

**BORRADOR DEL ACTA**  
Núm. 5  
Fecha: 27.3.2025



**Número 5/2025**

**ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Sesión extraordinaria del día 27 de marzo de 2025

**PRESIDENTE**

D. Mauricio Aurelio Roque González

**Grupo Político Municipal Socialista**

**VOCALES TITULARES**

D. Héctor Javier Alemán Arencibia

D.ª Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

D. Carlos Alberto Díaz Mendoza

**Grupo Político Municipal Popular**

**VOCALES TITULARES**

D. Diego Fermín López-Galán Medina

D.ª María Victoria Trujillo León

**SUPLENTE**

D.ª Jimena Delgado-Taramona Hernández

**Grupo Político Municipal Vox**

**SUPLENTE**

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

**Grupo Mixto**

**VOCAL TITULAR**

D.ª Gemma Martínez Soliño

**No asisten**

D. Gustavo Sánchez Carrillo

D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 5 (E)**, de fecha 27.3.2025. Página 1 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	1/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª María Mercedes Contreras Fernández

### OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

Audiovisuales Canarias (empresa externa)

\*\*\*\*\*

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

A las nueve horas y cuarenta minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, **la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

**El señor PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

### ORDEN DEL DÍA

#### C) PARTE INFORMATIVA

##### Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

##### **ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS**

**C.1.** Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

**C.2.** Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	2/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO

**C.3.** Incoación de expediente para la determinación de la forma de gestión más eficiente y sostenible para la asunción de las competencias que el municipio ostenta en materia de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos. Acuerdos que procedan

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### C) PARTE INFORMATIVA

##### Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

## ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS

**C.1.** Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

### **«ANTECEDENTES**

**I.-** Mediante Providencia de Inicio de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria”.

**II.-** Mediante memoria justificativa suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que “*se estima necesaria la revisión y actualización de las condiciones del servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora que asume la gestión del mismo en este municipio, mediante la aprobación de*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	3/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*un nuevo reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua en Las Palmas de Gran Canaria”.*

**III.-** Mediante Resolución N.º 2024-29479, de 19 de julio de 2024, de la Concejalía de Gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación del nuevo Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**IV.-** A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, 04 de septiembre de 2024, “*Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales*”.

**V.-** Obra en el expediente memoria económica, 04 de septiembre de 2024, en la que se informa que “*la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros*”.

**VI.-** Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, 05 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**VII.-** Con fecha 09 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	4/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**VIII.-** Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

**IX.-** Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de octubre de 2024.

**X.-** Informe de Intervención General, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que *“el presente expediente no está sujeto a función intervadora ni a control financiero permanente previo”*.

**XI.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

“(…)

**ÚNICO.-** Aprobar el **proyecto del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)”

**XII.-** Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 22 de noviembre de 2024.

**XIII.-** Aprobación inicial del **“Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria”** por Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, y acuerdo para someter la misma a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151 y, por tanto, finalizando el plazo para presentar alegaciones el día 29 de enero de 2025.

Además de lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2024 y registro de salida N.º 2024 – 77235, se comunica a EMALSA la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	5/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**XIV.-** Informe de fecha 27 de enero de 2025 de la Dirección General de Aguas sobre “MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.

**XV.-** Informe aclaratorio de la Dirección General de Aguas, de fecha 20 de febrero de 2025, sobre “ESCRITO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025”, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

*Visto lo anterior, el presente informe tiene como objeto aclarar que, habida cuenta de que las sugerencias formuladas por esta Dirección General de Aguas se realizan al texto de “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” ya aprobado inicialmente por Pleno y que su objeto es poner de manifiesto las erratas observadas en el mismo, se evidencia un desacuerdo en la rúbrica del informe de fecha 27 de enero de 2025, en la que no solo debería haberse omitido la palabra “proyecto”, sino que, además, habría convenido especificar que, más allá de proponer modificaciones, se trata más bien de un informe de sugerencia de corrección de errores detectados en el texto inicialmente aprobado, a los efectos de que se considere la rectificación del mismo con carácter previo a su aprobación definitiva.*

*Es decir, donde dice:*

“(…)

**“MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”**

“(…)”

*Debería decir:*

“(…)

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	6/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



***“SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”.***

“(…)”

“(…)”

En el que, además, se concluye lo siguiente:

“(…)

*Como conclusión, es voluntad de esta Dirección General de Aguas sugerir se corrija la siguiente errata identificada en el texto de Reglamento inicialmente aprobado previa su aprobación definitiva por Pleno municipal.*

***Sugerencia única.-*** En el artículo 48, apartado b), del texto inicialmente aprobado, se constata la existencia de un error material en su último párrafo, por lo que se propone se corrija incorporándolo como punto 6) de dicho apartado, quedando redactado como sigue:

“(…)

*“b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

*En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:*

- 1) *Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	7/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.*
- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*
- 6) *Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.”*

(...)"

(...)"

**XVI.-** Informe de fecha 24 de febrero de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, relativo a la “SUGERENCIA CORRECCIÓN ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	8/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AGUAS AL TEXTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)

*A la vista de todo lo anterior, quien suscribe está de acuerdo en la conveniencia de corregir la errata identificada por la Dirección General de Aguas en el texto de Reglamento inicialmente aprobado, y estima conveniente se tome en consideración la rectificación del texto en los siguientes términos, previa su aprobación definitiva:*

*En su artículo 48, apartado b):*

**Donde dice:**

“(…)

- b) *Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

*En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:*

- 1) *Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*
- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	9/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.

- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*

*Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.*

*(...)"*

**Debe decir:**

*"(...)*

*"b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

*En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:*

- 1) *Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	10/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.*
- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*
- 6) *Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.*

(...)"

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	11/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*Todo lo cual se informa para que conste donde convenga y surta con los efectos oportunos, (...)"*

**XVII.-** Solicitud de certificación relativa a la presentación de alegaciones a la Sección de Gestión de Solicitudes, remitida con fecha 28 de febrero de 2025.

**XVIII.-** Certificación expedida por el Servicio de Asistencia Ciudadana de fecha 28 de febrero de 2025, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que *"entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, FIGURAN asientos registrales, detallados en el Anexo que se acompaña"*, relativos a *"alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria"*. En dicho anexo, se identifican los siguientes asientos registrales:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2024 - 189130	31/12/2024 13:02	ASOC CANARIA DEL ALQUILER VACACIONAL
2025 - 1695	07/01/2025 11:47	ALIRIO CONCEPCIÓN CADELARIA
2025 - 2744	08/01/2025 19:05	JORDI VILA MAGRANE
2025 - 3751	10/01/2025 10:20	OCTAVIO ARTILES RAMIREZ
2025 - 4717	13/01/2025 12:20	MARIA ISABEL LOPEZ PADRON
2025 - 8156	20/01/2025 09:27	MARIA SUSANA SORIANO RODRIGUEZ
2025 - 8950	21/01/2025 10:20	CARMELO FRANCISCO FELIPE MOLINA
2025 - 9025	21/01/2025 11:16	JUAN MANUEL PEREZ MEDINA
2025 - 9974	22/01/2025 12:56	JUAN MANUEL PEREZ SORIANO
2025 - 10129	22/01/2025 17:19	HERMINIO RODRIGUEZ MARTIN
2025 - 10202	23/01/2025 08:06	MARIA SOLEDAD HEREDIA OLMO

**XIX.-** Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 07 de marzo de 2025, en el que se pone de manifiesto que *<<...se tiene constancia de que en este Ayuntamiento se han registrado, además de los anteriores, los siguientes escritos de alegaciones con el mismo concepto:*

- Escrito presentado por D. Juan Diego Falcón González (DNI 78434396-A), con fecha 02 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-651.*
- Escrito presentado por D. Antonio Jesús Fernández Senra (DNI 34602846-J), con fecha 10 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-3827.*
- Escrito presentado por Dña. Jessica Ruth Hernández Perera (DNI 78478886-B), con fecha 20 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-8447.*
- Escrito presentado por Dña. María Susana Pérez Soriano (DNI 78511762-C), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10999.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	12/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10665, en representación de ALER VEINTE, S.L. (C.I.F. B82195934).*
- *Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10685, en representación de CASTICAPITAL, S.L. (C.I.F. B35802362).*
- *Escrito presentado por D. Pedro Agustín del Castillo Machado (42.773.802-N), con fecha 23 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-10742, en representación de TRAVESÍA CAPITAL, S.L. (C.I.F. B82174947).*
- *Escrito presentado por D. Isidoro Reboso Armas (42723095-C), con fecha 17 de enero de 2025 y N.º Registro de Entrada 2025-7620...>>*

**XX.-** Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Sección de Gestión de Solicituds “se realicen las comprobaciones oportunas y se expida, en su caso, certificación corregida relativa a la presentación de alegaciones, durante el plazo el plazo que comprende desde el 14 de diciembre de 2024 hasta el 29 de enero de 2025, relativas a la aprobación del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria”, al haberse registrado, en la Unidad Técnica de Aguas, escritos de alegaciones con idéntico objeto además de los reflejados en la certificación de fecha 28 de febrero de 2025.

**XXI.-** Con fecha 12 de marzo de 2025 y N.º de Registro de Entrada 2025-88, esta Unidad Técnica de Aguas recibe nueva certificación expedida por el Servicio de Asistencia Ciudadana, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, FIGURAN asientos registrales en relación a su petición que a continuación se relaciona”, indicando que las alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	13/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 10129	22/01/2025 17:19	HERMINIO RODRIGUEZ MARTIN
2025 - 10202	23/01/2025 08:06	MARIA SOLEDAD HEREDIA OLMO
2025 - 9974	22/01/2025 12:56	JUAN MANUEL PEREZ SORIANO
2025 - 9025	21/01/2025 11:16	JUAN MANUEL PEREZ MEDINA
2025 - 8950	21/01/2025 10:20	CARMELO FRANCISCO FELIPE MOLINA
2025 - 8156	20/01/2025 09:27	MARIA SUSANA SORIANO RODRIGUEZ
2025 - 4717	13/01/2025 12:20	MARIA ISABEL LOPEZ PADRON
2025 - 3751	10/01/2025 10:20	OCTAVIO ARTILES RAMIREZ
2025 - 2744	08/01/2025 19:05	JORDI VILA MAGRANE
2024 - 189130	31/12/2024 13:02	ASOC CANARIA DEL ALQUILER VACACIONAL
2025 - 1695	07/01/25 11:47	ALIRIO CONCEPCION CANDELARIA
2025 - 10742	23/01/2025 13:04	TRAVESIA CAPITAL, S.L.
2025 - 10685	23/01/2025 12:31	CASTICAPITAL SL
2025 - 10665	23/01/2025 12:22	ALER VEINTE SL
2025 - 10999	23/01/2025 19:59	MARÍA SUSANA PÉREZ SORIANO
2025 - 8447	20/01/2025 12:35	JESSIKA RUTH HERNANDEZ PERERA
2025 - 3827	10/01/2025 11:10	ANTONIO JESÚS FERNANDEZ SENRA
2025 - 651	02/01/2025 15:12	JUAN DIEGO FALCON GONZALEZ
2025 - 7620	17/01/2025	ISIDORO REBOSO ARMAS

**XXII.- Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de marzo de 2025, sobre "ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE", en el que se concluye lo siguiente:**

"(...)

*Estudiados los escritos de alegaciones presentados, si bien en su parte expositiva se hace referencia al "Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria", aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 29 de noviembre de 2024 y publicado en el BOP Las Palmas núm. 151, de 13 de diciembre de 2024, revisado el contenido se constata que todos ellos versan realmente sobre el texto de "Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria", cuya aprobación inicial por el Pleno Municipal también se publica en el BOP en esa misma fecha, por lo que se deduce se trata de un error de calificación en la solicitud formulada por los interesados.*

(...)"

"(...)

*De conformidad con el artículo 88, apartado 5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	14/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución". Además, en virtud del artículo 116, apartado e), de la citada Ley, será causa de inadmisión "carecer el recurso manifiestamente de fundamento".*

*Por consiguiente, y visto que las alegaciones carecen de fundamento en la tramitación de este expediente para la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria, procede sean inadmitidas a trámite.*

*Sin embargo, y en base a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Concluido que los escritos de alegaciones que obran en la certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana con fecha 12 de marzo y Registro de entrada en la Unidad Técnica de Aguas N.º 2025-88 versan indubitablemente sobre la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo plazo de información pública fue simultáneo al del Reglamento del asunto, se acuerda se admitan a trámite en el expediente para la aprobación de dicha ordenanza.*

*En definitiva, se inadmiten los escritos de alegaciones citados en el antecedente decimoctavo del presente informe en el marco del expediente para la aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Gran Canaria, por entenderse que se trata de un error de calificación por parte de los interesados, y se procede a admitir y abordar las mismas en la tramitación administrativa para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la que sí versan las alegaciones indicadas y a la que se deduce van dirigidas. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*

*(...)"*

**XXIII.-** Diligencia del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 18 de marzo de 2025, por la cual se hace constar errores advertidos en el expediente para la aprobación del Reglamento del

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	15/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria y se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

**II.-** Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

**1º.-** La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**2º.-** Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

**III.-** No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	16/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*“a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

**IV.-** De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

**V.-** El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

**VI.-** Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	17/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente

#### **PROPIUESTA DE DICTAMEN**

**Primero.-** Corregir, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, los siguientes errores detectados en el texto del “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2024, que se entiende definitivamente adoptado al no haberse formulado alegaciones al mismo, conforme al artículo 49 LRBRL:

**En su artículo 48, apartado b):**

Donde dice:

“(…)

*b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

*En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:*

*1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	18/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.*
- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*

*Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.*

*(...)"*

Debe decir:

*"(...)*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	19/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

*En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:*

- 1) *Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*
- 2) *Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) *Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.*
- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	20/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*

- 6) *Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.*

*(...)"*

**Segundo.-** Tomar razón del texto corregido del **“Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria”**, que se anexa.

**Tercero.-** Ordenar la publicación completa e íntegra del texto de “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria” aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor».

#### ANEXO

#### **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

##### PREÁMBULO 16

##### CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES 19

###### ARTÍCULO 1. OBJETO 19

###### ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES 19

###### ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS 20

###### ARTÍCULO 4. PARTES 20

###### ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO 21

###### ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO 21

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	21/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 7. AREA DE COBERTURA 22

CAPÍTULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS 22

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA 23

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA 25

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO 26

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO 30

CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA 32

ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE 32

ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN 32

ARTÍCULO 14. ACOMETIDA 32

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA 33

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES 33

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES 33

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES 34

ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN 34

CAPÍTULO V – ACOMETIDAS 34

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN 34

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 34

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA 35

ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS 36

ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS 38

ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS 39

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES 40

ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRAINCENDIOS 40

ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA 41

ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA 41

ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA 43

ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA 44

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS 44

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA 45

CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS 45

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	22/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA 45

ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS 46

ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO 47

ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS 47

ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR 49

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN 49

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS 50

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES 50

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES 50

ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES 51

ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO 53

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO 54

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO 54

ARTÍCULO 46. GASTOS 56

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN 56

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA 56

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO 56

ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS 59

ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS 59

CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO 60

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO 60

ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN 62

ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO 63

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR 65

ARTÍCULO 55. FIANZAS 65

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO 66

ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER 68

ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO 68

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	23/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS 68
- ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO 69
- ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO 69
- ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES 70
- ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO 70
- ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN 73
- ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO 75
- CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO 75
- ARTÍCULO 66. GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL 75
- ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO 76
- ARTÍCULO 68. SUSPENSIONES TEMPORALES 76
- ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA 76
- ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO 77
- CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES 77
- ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS 77
- ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS 78
- ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO 78
- ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS 80
- ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS 80
- ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN 82
- ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS 83
- ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS 84
- ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO 84
- ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS 85
- ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS 85
- ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO 87
- CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA 87
- ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES 87
- CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO 90
- ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS 90
- ARTÍCULO 85. MODALIDADES 90

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	24/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO	90
ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES	91
ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA	91
ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS	92
ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES	92
CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES	
ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN	94
ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	95
ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA	95
ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	95
ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES	98
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR	98
CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS	
ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL	99
ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	99
CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO	
ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN	100
ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN	100
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	101
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	

## PREÁMBULO

-

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	25/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El reglamento del servicio de abastecimiento de agua en vigor data de 1981 y, en él, se regulan las relaciones entre la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.) (quien gestiona en la modalidad de gestión indirecta todos los servicios públicos municipales que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, saneamiento y depuración) y los abonados, así como las condiciones económicas, de servicio, técnicas, entre otras, en lo que al servicio de abastecimiento de agua se refiere.

El extenso periodo transcurrido entre la entrada en vigor del reglamento de 1981 hasta la actualidad, hace que sea necesaria la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los profundos cambios, en todos los ámbitos, que han tenido lugar en los últimos 43 años, entre otros, por ser la realidad de la prestación del servicio de aguas municipal desde 1981 y concesionada desde 1993 muy diferente a la existente por la incorporación de nuevas necesidades sociales y técnicas; por la inserción del Estado Español en la Comunidad Europea y el posterior desarrollo normativo en todo tipo de materias, incluida la sanitaria y medio ambiental, con sus correspondientes trasposiciones al Ordenamiento Jurídico de cada país miembro; o el desarrollo tecnológico e implementación de herramientas de control de la gestión del servicio e interfaces con el usuario.

Además, una visión actualizada del servicio debe ir acompañada de reglamentación específica que contemple los cambios técnicos que se han desarrollado desde entonces, con especial atención tanto al Código Técnico de la Edificación, a la Directiva Marco del Agua, a la normativa específica en materia de calidad de aguas, a la Ley de Protección de Datos, así como la fijación de nuevos tipos de usuarios con tramos, la eliminación o limitación de consumos mínimos, la progresividad en las tarifas, la regulación de un marco ayudas a familias en riesgo de exclusión social, y requisitos en sostenibilidad medioambiental dentro de lo estipulado en la Agenda 2030.

El instrumento eficaz para satisfacer dichas necesidades es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de abastecimiento y contribuya a adaptarlo a la realidad social y técnica actual y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona indirectamente dicho servicio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, incrementando

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	26/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





así la eficiencia en la relación abonado/empresa concesionaria, mejorando y actualizando los objetivos en materia de sostenibilidad ambiental, incorporando criterios actualizados para una gestión eficiente del servicio de abastecimiento de aguas y adaptando el texto a cambios normativos en materia de edificación, a la Directiva Marco de Agua, y en materia de protección de datos.

La elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que la aprobación de esta nueva norma permitirá optimizar los recursos empleados en la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

Asimismo, se da cumplimiento, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento tiene como objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la entidad concesionaria que asume su gestión, proporcionando así una mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

A su vez, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de las facultades conferidas, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	27/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## - CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora que asume la gestión del mismo en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

### ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

#### Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en materia de sanidad, por el Real Decreto 3/2023, del 10 de enero, que establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y las Ordenes que la desarrollan; por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como a los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y normativa básica estatal y autonómica, que le fuera de aplicación.

#### - Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

### ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto titular del servicio de suministro de agua potable, prestará el mismo en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, y por lo tanto corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria definir la política hidráulica en materia de planes de infraestructuras y su financiación para la renovación, ampliación y

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	28/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a perfeccionar la calidad del servicio. La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones afectas al servicio corresponden a la entidad concesionaria, sin perjuicio de la facultad de ésta para proponer al Ayuntamiento soluciones para la gestión y financiación de las obras de ampliación o modificación de las instalaciones o para el establecimiento de otras nuevas que en cada momento fueran necesarias.

#### ARTÍCULO 4. PARTES

4.1 ABONADO: El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

4.2 TITULAR DEL SERVICIO: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como titular del mismo.

4.3 ENTIDAD SUMINISTRADORA: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y su área de cobertura.

#### ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollará conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica, en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, éstos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

#### ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	29/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Suministradora emitirá un informe con carácter preceptivo y vinculante sobre los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, informará de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción, así como los documentos que acrediten la buena calidad de ejecución de la misma, como son los ensayos de presión de las conducciones, ensayos de compactación de rellenos de zanjas, etc.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

En caso de emplearse materiales no incluidos en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, su idoneidad deberá tener informe favorable de la Entidad Suministradora y aprobarse por escrito por el Titular del Servicio.

#### ARTÍCULO 7. AREA DE COBERTURA

Se define como área de cobertura del Titular del Servicio a la vía pública por la que discurra conducción o canalización de agua potable a menos de 6 metros del punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

#### - CAPÍTULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

-

#### ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial conforme el presente Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	30/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**De tipo general:** La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

**Obligación del suministro:** Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo. Fuera del área de cobertura definida en el artículo 7, cualquier peticionario que solicite un suministro de agua, deberá costear la ampliación de red necesaria, para ello, el peticionario solicitará un presupuesto de ampliación de red a la Entidad Suministradora y después de su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto), la Entidad Suministradora procederá a ejecutar dicha extensión de red. En cualquiera de los dos casos, la Entidad Suministradora podrá negar el suministro de agua, si los inmuebles objeto de dicho suministro no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y demás disposiciones o normativas que resulten de aplicación (urbanísticas, edificabilidad, impago...).

Por otro lado, la Entidad Suministradora no estará obligada a dar de alta como titular a un peticionario que, siendo o habiendo sido titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio por incumplimiento de sus obligaciones del servicio de suministro de agua u otros servicios que pudiera realizar la Entidad Suministradora, hasta que regularice su situación anterior.

**Calidad del agua:** La Entidad Suministradora está obligada a garantizar que el agua es apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

**Conservación de las instalaciones:** La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del ARTÍCULO 14.

**Regularidad en la prestación de los servicios:** La Entidad Suministradora está obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos específicos indicados en este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	31/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Garantía de presión o caudal:** La Entidad Suministradora velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, aljibe, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

**Reclamaciones:** La Entidad Suministradora está obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, o cualquiera de las vías facilitadas al efecto, en un plazo no superior a un mes, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente.

**Avisos:** La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio de recepción de avisos permanente las veinticuatro horas, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información sobre las mismas.

**Tarifas:** La Entidad Suministradora del servicio está obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad competente.

#### ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

**Inspección de instalaciones interiores:** A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	32/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Cobros por facturación:** A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado, mediante las vías habilitadas al efecto.

**Equilibrio económico:** A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a obtener una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

#### ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

**Pago de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de vencimiento de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Titular del Servicio, así como aquellos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

**Pago de fianzas:** Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada,

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	33/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





realizando los mantenimientos previstos en las legislación vigente y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite de dominio público y privado. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada o el límite entre el dominio público y privado.

El abonado queda obligado a mantener sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, y limpieza, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que, por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador. Además, la sustitución del contador dañado por estas causas, correrá a cargo del abonado titular del suministro.

Igualmente, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro cuando como consecuencia del mal estado de la instalación se generen daños a terceros.

**Facilidades para las instalaciones e inspecciones:** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Titular del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita u onerosamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	34/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

**Usos y alcance de los suministros:** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores, así como el traslado de contadores, la reparación de cuadros y el cambio de uso/actividad. En cualquier caso, será necesario obtener la conformidad de la Entidad Suministradora a los efectos de su correcta ejecución.

**Notificación de baja:** El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por alguna de las distintas vías facilitadas por la Entidad Suministradora dicha baja, indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que tenga pendientes (pudiéndose usar para ello la fianza depositada) y permitiendo la retirada del contador.

**Notificación de cambio de titularidad:** Es la modificación de la titularidad de un contrato de suministro vigente, motivado por una variación en la propiedad, arrendamiento, compra venta, etc. de la finca suministrada. Se genera un nuevo contrato y establece una nueva relación contractual.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

**Notificación de subrogación:** Es la sucesión en la titularidad de un contrato de suministro de agua vigente, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales del anterior, de acuerdo con la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	35/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El titular del contrato será el sucesor en los derechos de uso de la finca, ya sea por fallecimiento del titular anterior o por sucesión empresarial en caso de modificaciones estructurales, o por adjudicación del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges en casos de separación o divorcio.

En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

**Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista agua de distribución pública y agua de otra procedencia para el autoconsumo procedente de pozos, sondeos u otras captaciones debidamente autorizadas y legalizadas, el abonado estará obligado a establecer dos redes e instalaciones interiores bien diferenciadas, por donde circulen y/o se almacenen independientemente las citadas aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

#### ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

**Calidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.

**Servicio permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Facturación:** A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

**Periodicidad de lectura:** A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	36/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Periodicidad de facturación:** A que se le formule la factura de los servicios que reciba, como máximo, de manera bimestral, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.

**Contrato:** A que se formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

**Ejecución de instalaciones interiores:** Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

**Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación del Titular del Servicio, la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

**Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

#### - CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

##### ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE

La red de transporte será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

##### ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	37/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

#### ARTÍCULO 14. ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en el Anexo 2, al Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa técnica vigente en cada momento que resulte de aplicación y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el línde de la parcela.

#### ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al línde de la parcela, en el sentido normal del flujo de agua.

#### - CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES

#### ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Administración competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	38/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

#### ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que afecten a las condiciones de suministro inicialmente autorizadas.

#### ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

#### - CAPÍTULO V - ACOMETIDAS

#### ARTÍCULO 19. CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva de la Entidad Suministradora y los costes ligados a su ejecución serán a cargo del peticionario de dicha acometida.

#### ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento según el artículo 7 del presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	39/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable a menos de 6 metros de distancia de la fachada.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte (caudal y presión) no se vea afectada por la demanda de la nueva acometida.

## ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el Artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, siempre y cuando el presupuesto haya sido aceptado por el solicitante, mediante el abono del importe del mismo.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad Suministradora podrá realizar, a petición del Titular del Servicio y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, la Entidad Suministradora dispondrá de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que el Titular del Servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	40/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Titular del Servicio y la Entidad Suministradora, deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Entidad Suministradora podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	41/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Titular del Servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por la Entidad Suministradora y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La Entidad Suministradora podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS.

Las Urbanizaciones privadas, mientras tanto no sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán el sistema de facturación por contador general situado en el límite entre la citada propiedad privada y la pública.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el informe técnico la Entidad Suministradora, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa técnica vigente en cada momento, así como la legislación técnica y administrativa que resulte de aplicación

3.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización Privada de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según la normativa vigente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Gestor del servicio.

4.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora, y con formalización de la correspondiente concesión.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores de distribución, con las conducciones bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	42/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

#### ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida de agua de consumo humano de obra a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro de agua de consumo humano provisional de una obra pública o privada, hasta su finalización, cesando el suministro con la obtención de la licencia.

Las acometidas de obra no podrán tener una duración superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas de agua de consumo humano de obra es necesario contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida temporal de agua de consumo humano a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro provisional de agua de consumo humano de espectáculos temporales y/o actividades esporádicas en general.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por períodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	43/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para la instalación de acometidas temporales de agua de consumo humano es necesario contar con la correspondiente Licencia Municipal para la actividad correspondiente.

#### ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRAINCENDIOS

Se entenderá por acometida contra incendios a las acometidas a la red pública de destinada a la lucha contra incendios.

Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas y serán equipadas de un contador.

#### ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

#### ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que exista a tal efecto y que será proporcionada por la misma.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación con carácter general:

- Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.
- o En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.
- o En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución, además D.N.I. del presidente de la comunidad.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o nota simple y documento acreditativo de disponibilidad del inmueble (contrato de alquiler, de arrendamiento...) (excepto en las acometidas temporales).
- Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación. (Excepto acometidas de obras, temporales o contra incendios).
- Titularidad de servidumbre, en su caso.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	44/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Boletín de instalación interior firmado y sellado por el instalador autorizado, y con una antigüedad no superior a un año.
- Número de cuenta bancaria (opcional).

Para el caso de ACOMETIDAS DE OBRAS además será necesario:

- Licencia municipal de obra.
- Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación (para obra nueva).

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

- Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

Cuando lo considere necesario, la Entidad Suministradora podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la realidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y una vez verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 20, la Entidad Suministradora notificará al peticionario la decisión de conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma en el mismo plazo estipulado en el caso anteriormente expuesto.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, así como su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto) o bien para presentar ante la misma las alegaciones que,

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	45/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se le tendrá por desistida su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

#### ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse del correspondiente árbol general de contadores divisionarios del inmueble.

Aquellos casos en que, a juicio de la Entidad Suministradora, exista causa justificada, el titular de uso de un local comercial en la planta baja del inmueble, podrá contratar a su costa una acometida independiente.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de Comunidad el uso de un parque, piscina, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de la Entidad Suministradora en función de los caudales a suministrar, podría exigirse la creación de una acometida independiente para estos servicios.

#### ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes, según las tarifas aprobadas y que se revisarán anualmente conforme al IPC.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La Entidad Suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta la llave de registro, incluyendo ésta, y siendo el elemento diferenciador, en

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	46/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre el Titular del Servicio y el abonado. Cuando no exista llave de registro, únicamente será responsabilidad de la Entidad Suministradora la conservación y el mantenimiento de las instalaciones situadas dentro del dominio público y, por lo tanto, se establece el límite de responsabilidades en muro exterior de la fachada o linde de la finca.

La acometida y, de manera expresa, la llave de toma en carga y de registro, solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

#### ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 20.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para las nuevas condiciones y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

#### - CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	47/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior y, excepcionalmente, cuando existan varias viviendas o locales y sea técnicamente inviable la adopción de árbol de contadores divisionarios.
- Árbol de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.
- Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la Entidad Suministradora lo considere necesario, con cargo al promotor o a la Comunidad de Propietarios, en su caso.

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas a su titular a través de su representante, quien estará obligado a comunicar al resto de usuarios los defectos existentes y subsanarlos en el plazo que se establece en el artículo 63 apartado "n", de este Reglamento.

### ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y las órdenes que lo desarrollan, así como en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	48/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

## ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Los árboles de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con el árbol de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

- **Condiciones de los locales**

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	49/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Los abonados deberán cuidar del perfecto estado y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso diferente al que está destinado.

- **Condiciones de los armarios**

Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de Edificación o en la normativa en vigor en cada momento que resulte de aplicación.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad del árbol y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### **ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR**

Los contadores o aparatos de medición existentes o los que sean de nueva instalación para medir o controlar los consumos de agua son y serán propiedad del abonado.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	50/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Una vez que el contador cumpla su vida útil, éste será sustituido por la Entidad Suministradora con cargo a la tarifa de mantenimiento vigente.

#### ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Los contadores, en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y en la normativa vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio acreditado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador y el adecuado mantenimiento de las instalaciones interiores. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES

Será competencia exclusiva de la Entidad Suministradora el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación o por mantenimiento.

#### ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos expuestos a continuación:

- Ubicación inadecuada y/o falta de protección.
- Robo e incendio.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	51/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Fugas de agua derivadas de instalaciones interiores en mal estado.
- Exceso de caudal por avería interior.
- Retornos de aguas calientes.
- Mano airada.

También incluye la renovación del contador de aquellos contadores que hayan superado su vida útil. Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida.

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la tarifa vigente, que a tal efecto contemple la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario en vigor.

La conservación de contadores no ampara los gastos de sustitución motivados por otra causa (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) que no sea consecuencia de su normal uso.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores no cubiertos (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) por la tarifa serán por cuenta del abonado y facturados por la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora renovará los contadores que hayan superado la vida útil con cargo a la tarifa vigente de mantenimiento.

#### ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por la Entidad Suministradora, quien deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación, a excepción de las renovaciones del árbol general de contadores divisionarios realizadas por fontaneros autorizados, en cuyo caso será necesaria autorización expresa de la Entidad Suministradora, quien se encargará de precintar nuevamente la instalación una vez finalizada la actuación correspondiente.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	52/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 3.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- 5.- Para la verificación del contador, conforme al procedimiento del artículo 46.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, servirán de referencia para la liquidación de los mismos cuando haya al menos 20 días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente. Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto, porque en el periodo de facturación se hubiera producido alguna perdida en la instalación interior imputable al abonado o cualquier otra circunstancia, se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador.

Si se diera el caso que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

#### ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, siempre bajo la supervisión de la Entidad Suministradora, quien ha de autorizar la misma.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	53/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de la Edificación, de este Reglamento o de la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento.
- c) Manipulación del contador. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

#### ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido tras la sustitución o bien mediante comunicación electrónica, escrita o de otra índole.

#### ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO

Cuando presentada reclamación se precise verificación o aforo del contador o aparato de medida instalado, la Entidad Suministradora procederá como sigue:

- a) Aforo del contador: Son las comprobaciones realizadas *in situ*, no siendo necesario notificar a los interesados la fecha en la que se realizará la misma, salvo petición expresa del interesado, pero siempre dentro del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto. En el momento de presentar la reclamación y solicitar el aforo, el interesado abonará la tarifa correspondiente. Si, como resultado del aforo, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación y abrirá la correspondiente reclamación.

Realizado el aforo, la Entidad Suministradora notificará a las partes interesadas el resultado de la misma, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la apertura de la reclamación.

- b) Verificación del contador: Son las pruebas realizadas por laboratorio acreditado u órgano de verificación competente para comprobar el buen funcionamiento de los contadores de agua. Solicitada la verificación por el abonado, la Entidad Suministradora lo requerirá para establecer día y hora para la retirada del contador, tomando razón en un acta de la retirada del contador y de su entrega al abonado o a quien lo represente, que firmarán ambas partes, corriendo por cuenta del abonado la sustitución del contador retirado por uno nuevo por el

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	54/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





importe establecido en las tarifas de servicio. Se entregará al abonado el contador retirado, para que lo lleve al órgano de verificación competente. Si como resultado de la verificación, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación ante el órgano verificador.

Cuando de la verificación o aforo se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad Suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se compruebe que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de lo previsto en este Reglamento respecto a las infracciones.

#### ARTÍCULO 46. GASTOS

En general, los gastos derivados de las verificaciones y aforos de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del abonado.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	55/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN

Cuando por verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

## - CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

## ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente incluidos los inmuebles destinados a cocheras, cuando sean de uso particular, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda, así como los suministros a inmuebles calificados como cuarto de aperos.

Se asimilarán al uso doméstico, las urbanizaciones cuyas instalaciones de abastecimiento y saneamiento todavía no hayan sido recibidas por los municipios a los que correspondan, que tendrán el carácter de abonado único.

También se asimilarán al uso doméstico los destinados a garajes, jardines, piscinas y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Se asimilarán a uso domésticos, los suministros a redes contra incendios, cuando el uso más común del inmueble al que se refiera sea el doméstico.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	56/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.
- 2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.
- 3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.
- 4) Suministros para establecimientos hoteleros y extrahoteleros: se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas, establecimientos, alojamientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento vacacional o turístico mediante precio, tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.
- 5) Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.
- 6) Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.

#### ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	57/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario y será equipada de un contador.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios que exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado el establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

#### - CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	58/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el formulario que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho formulario se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará como norma general la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.
- o En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.
- o En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución y D.N.I del presidente de la comunidad.
- Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble y nota simple (excepto en las acometidas temporales).
- Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación (excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).
- Titularidad de servidumbre, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (\*).
- Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria (excepto para temporales y obras).
- Alta Impuesto actividades económicas, si fuera de aplicación.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	59/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Para el caso de CONTADORES DE OBRAS, además será necesario:

- Licencia municipal de obra.

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

En el caso de solicitudes de suministro para cuartos de aperos, la documentación a aportar será:

- Certificado de existencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(\*) Opcional

## ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no será vigente mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el Código Técnico de la Edificación, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la instalación

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	60/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por parte de la Entidad Suministradora y, cuando el mismo sea superior a seis meses, podrá dar lugar a una revisión de las condiciones técnico-económicas.

#### ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, la Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de este Reglamento. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Titular del Servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días hábiles.

3) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.

4) Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la Entidad Suministradora.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	61/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 5) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- 6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- 7) Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.

Pese a todo ello, el Titular del Servicio podrá eximir de algún requisito administrativo, por razones de interés público, de tipo social, etc. Y autorizar el servicio especificando bajo qué condiciones se autoriza.

#### ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades se sufragan en el momento de la formalización del contrato de conformidad a las tarifas aprobadas al efecto por el Titular del Servicio.

#### ARTÍCULO 55. FIANZAS

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe será el que en cada momento tenga aprobado el Titular del Servicio en función de la ordenanza vigente.

En caso de producirse una resolución contractual por alguna de las causas presentes en el ARTÍCULO 655, la fianza cubrirá los gastos y consumos a los que no haya hecho frente el abonado, y si ésta no es suficiente para cubrir los gastos, deberá proceder a abonar la diferencia de la liquidación correspondiente.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	62/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal por cualquiera de las circunstancias establecidas en el ARTÍCULO 65 desease volver a disfrutar de suministro de agua, deberá volver a constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta del servicio.

#### ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):
  - Nombre y apellidos.
  - D.N.I. ó C.I.F.
  - Razón de la representación.
  
- b) Identificación del abonado:
  - Nombre y apellidos o razón social.
  - D.N.I. ó C.I.F.
  - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
  - Teléfono.
  - Correo electrónico.
  
- c) Datos de cobro:
  - Nombre y apellidos o razón social.
  - D.N.I. ó C.I.F.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	63/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos bancarios (en caso de domiciliación).

e) Identificación de la Entidad Suministradora.

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Población.
- Teléfono.

f) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.
- Piso, letra, escalera, etc.
- Localidad.
- Número total de viviendas / nº habitaciones (hoteles).
- Teléfono.
- Otras referencias (p.ej. referencia catastral).

g) Características del suministro/contrato:

- Tipo de suministro.
- Código de suministro/póliza.
- Tarifa.
- Tipo y Caudal de agua permanente (Q3): del equipo de medida
- Duración del contrato.
- Código CNAE (para usos industriales o comerciales).

h) Características de la instalación interior:

- Referencia del boletín del instalador autorizado.

i) Condiciones económicas:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	64/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Derechos de acometida.
  - Fianza.
  - Cargos por otros conceptos.
- j) Duración del contrato:
- Temporal.
  - Indefinido.
- k) Condiciones especiales.
- l) Jurisdicción competente.
- m) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- n) Firmas de las partes.

#### ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

#### ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	65/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria, recinto u obra que constituya una unidad independiente.

Los contratos o pólizas domésticas denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento.

Los contratos o pólizas comerciales denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasaran a denominarse “factor C” para distinguirlos de los anteriores, y comenzaran a facturarse conforme la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente en cada momento.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas no serían aplicables a edificios de oficinas.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

## ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora en un plazo de treinta días hábiles, debiendo abonar en este caso, los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	66/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En caso contrario, una vez alcanzada la fecha de vencimiento sin haber solicitado la prórroga correspondiente, conllevará la baja del suministro y liquidación de la deuda pendiente.

#### ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) De forma inmediata, por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso, expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.
- b) De forma inmediata, cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme, de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) De forma inmediata en todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.
- e) De forma inmediata cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	67/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- f) De forma inmediata cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente; en tal caso, la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir/verificar o comprobar el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.
- l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días hábiles.
- m) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	68/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos de corte originados por las causas señaladas en el artículo anterior que no den lugar a la suspensión inmediata del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al abonado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión. Cuando la subsanación de las causas que pudieran dar lugar a la suspensión exigiera la realización de obras, el plazo anterior se ampliará a 30 días hábiles.

Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de envío a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones por correo, email o cualquier otro medio de comunicación, para proceder a la suspensión del suministro. La comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida a la dirección, email o teléfono señalados por el titular a efecto de notificaciones. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Durante el tiempo que dure la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora seguirá facturando la cuota del servicio.

La notificación del corte de suministro por deuda incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	69/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio en caso de que se subsane inmediatamente la causa que originó dicho corte, salvo que exista corte previo de otra índole.

El restablecimiento del servicio se realizará por la Entidad Suministradora el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados siempre que no existan incidencias que lo impidan.

En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La Entidad Suministradora no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a), b), c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio.

#### ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el ARTÍCULO 63 de este Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	70/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## - CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

### ARTÍCULO 66. GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL

La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

### ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 68. SUSPENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con doce horas de antelación, a través de su página web.

### ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA

Todo suministro deberá disponer de uno o varios depósitos o aljibes interiores, con una capacidad de reserva suficiente, que pueda garantizar, como mínimo, el consumo de 48 horas.

Estos depósitos o aljibes interiores deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que pudieran ocasionar dichos recipientes.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	71/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Igualmente, deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua debe ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como una perturbación del servicio. Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga o retorno accidental a la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

#### ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Titular del Servicio. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad Suministradora deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas podrán efectuarse en función del uso contratado, primando en todo momento el uso doméstico.

#### - CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

#### ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Suministradora pueda tomar las lecturas deberá ser coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, en cualquier caso, no superar los seis meses.

#### ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	72/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La toma de lectura por personal autorizado de la Entidad Suministradora será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar este tipo de lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

#### ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.
- e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.
- g) Advertencia de que, si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.
- h) Número de fabricación del contador.

Esta comunicación también podrá realizarse por vía electrónica.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	73/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas de atención al cliente de la Entidad Suministradora.

Cuando en comunidades no fuera posible leer ningún contador, se dejará el aviso en el buzón de la comunidad o al presidente de la misma (de conocerse), pudiendo realizarse dicha comunicación también por vía electrónica. Este aviso tiene la siguiente información:

- a) Dirección.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.
- d) Diferentes formas de hacer llegar las lecturas de su contador a la Entidad Suministradora.
- e) Advertencia de que, si la Entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, o los facilite durante más de tres facturaciones consecutivas sin posibilidad de poder comprobar la misma por parte de la Entidad Suministradora en caso de considerarlo necesario, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

#### ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, o consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios. Dicho contador general será facturado, a la Comunidad de Propietarios, como cualquier otro contador divisionario, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el mismo y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios. Si la Comunidad tiene contratado un prorrato, la facturación correspondiente al contador general será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	74/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las pérdidas por fugas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones o depósitos interiores, propiedad o responsabilidad de los abonados, serán a cuenta de los mismos.

#### ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, por imposibilidad de comprobar el funcionamiento del contador ante desviaciones en los consumos habituales, por imposibilidad de cambio de contador imputables al abonado o por causas no imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos cuando haya al menos veinte días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente y no se hubieran producido consumos anómalos registrados en el contador a retirar por alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado, en cuyo caso se facturará en base al consumo del contador nuevo más el consumo del contador retirado con la corrección correspondiente, si fuera de aplicación.

Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto (menos de veinte días desde la instalación a la lectura), se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador, si procediera. Si se diera el caso de que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de aparato de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	75/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se considerará al menos la cuota de servicio en caso de normalizar la facturación por defecto.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento, se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal de agua de sobrecarga del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

#### ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos, siendo su duración la estipulada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

#### ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada. (necesario incluir)
- d) Tipo de uso Caudal de agua permanente (Q3): del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	76/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilios, formas de pago y plazo para efectuarlo.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y, en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos, cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

#### ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y, en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

#### ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas por cualquier concepto antes del plazo de vencimiento, que está establecido en quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	77/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Una vez transcurrido dicho periodo sin haber efectuado el pago, la Entidad Suministradora podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 64 del presente Reglamento, sin perjuicio de repercutir al abonado los gastos que, como consecuencia del impago en plazo de la factura, haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora, etc.).

#### ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico o con tarjeta bancaria en los puntos habilitados a tal fin o con tarjeta bancaria a través de la pasarela digital de pago existente en la web de la Entidad Suministradora.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causas no imputables a la Entidad Suministradora, los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución correrán a cargo del abonado, incluidos los que se deriven de reenvío a bancos del cobro correspondiente, cuando se hubiera devuelto el primer recibo del banco por causa no imputable la entidad concesionaria.

#### ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o por medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser titular del contrato o persona que le represente legalmente.

En la reclamación ha de constar, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Suministradora (abonado, representante legal, persona autorizada, etc.), domicilio de suministro abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá realizarse en un periodo máximo de 30 días

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	78/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





laborables, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez se resuelva la reclamación, la Entidad Suministradora realizará la correspondiente liquidación.

La Entidad Suministradora dispone de un máximo de un mes para la contestación de las reclamaciones, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente..

En caso de discrepancia del reclamante con las resoluciones adoptadas por la Entidad Suministradora o en el caso de no recibir contestación transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la reclamación, aquél podrá recurrir ante Industria o Consumo, quien resolverá el recurso presentado, oída la Entidad Suministradora.

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

#### ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	79/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## - CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

### ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La Entidad Suministradora podrá realizar visitas de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Comprobada la anormalidad, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, y registrará la inspección realizada mediante una descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas (fotos), si existen.

La Entidad Suministradora, en posesión del registro de inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la Entidad Suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	80/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 79, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por la Entidad Suministradora, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Se considerará como INFRACCIÓN:

Cualquier incumplimiento de lo especificado en el presente Reglamento de Servicio. Entre otras infracciones, será sancionable:

- Generar alteraciones en las condiciones de suministro a terceros.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	81/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora. De manera especial, instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la autorización pertinente.
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad penal a que hubiese lugar.

#### - CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO

##### ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario vigentes con el sistema fijado en el artículo 89.

##### ARTÍCULO 85. MODALIDADES

Es facultad del Titular del Servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos dispuestos en el ARTÍCULO 48 de este Reglamento.

##### ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes, tal y como se definen a continuación.

**Cuota fija:** Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

**Cuota variable:** Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	82/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

#### ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 89 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Titular del Servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

#### ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad Suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

#### ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	83/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad Suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días naturales desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de períodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m<sup>3</sup>/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad Suministradora.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

- CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	84/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantea por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el titular del contrato o persona que le represente legalmente.

## ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley Autonómica de Consumidores y Usuarios.

## ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

94.1. Las infracciones cometidas por la Entidad Suministradora se clasificarán de acuerdo con lo establecido en este artículo.

94.2. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	85/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### 94.3. Se consideran infracciones leves:

- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 600 euros.
- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.
- No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.
- Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento que cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.

#### 94.4. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de tres faltas leves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable. Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

#### 94.5. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	86/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento o Titular del Servicio.

#### ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

##### - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el Titular del Servicio (de oficio o a solicitud de la Entidad Suministradora) otras medidas de carácter complementario:

- 1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- 2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.
- 3) Requerir al infractor reparar los daños causados.
- 4) La clausura del suministro de agua.
- 5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	87/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito, falta o estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

#### - CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

##### ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

La Entidad Suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad Suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, contra cuya resolución podrá interponerse el correspondiente recurso dentro del plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	88/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## - CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

### ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados y a la Entidad Suministradora.

### ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Titular del Servicio en primera instancia y, en su caso, por el organismo competente en materia de Industria u Órgano regional con plena potestad para tal fin.

## - DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad Suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad Suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el Titular del Servicio, cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

## - DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que sean contrarias al mismo.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	89/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



#### - DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

#### En exposición del asunto:

La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** afirma que la actualización de las normas reguladoras de la gestión del agua en la ciudad, así como la creación de una normativa para el saneamiento y la gestión de residuos, son decisiones cruciales para la ciudad y sus habitantes. Estas normas representan un avance significativo en la gestión integral del agua, proyectando no solo para las generaciones actuales, sino también para las futuras. El nuevo Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua consta de 15 capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final, y regula el servicio de suministro de agua potable y las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora.

Este reglamento sustituye al anterior, vigente desde 1981, y refleja los cambios ocurridos en los últimos 44 años, incluyendo nuevas necesidades sociales y técnicas, la inserción de España en la Comunidad Europea y el desarrollo normativo en materias sanitarias y medioambientales. Define las obligaciones de la entidad suministradora y los derechos y obligaciones de los abonados, estableciendo cuotas fijas y variables, y actualizando las posibles sanciones por el mal uso de las instalaciones.

*A continuación, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** manifiesta que Vox no tiene objeciones a la corrección técnica del artículo 48, apartado B, que figura en el expediente, ya que se trata de un error de omisión que no cambia nada significativo del proyecto de reglamento. Reiteran su posición respecto a la aprobación inicial del proyecto, señalando que 19 alegaciones registradas no estaban referidas a este reglamento, sino a otro proyecto de ordenanza.  
Mantiene que el reglamento favorece a la empresa suministradora y desprotege al titular del suministro, citando ejemplos como los artículos 71 y 75 sobre la periodicidad de las lecturas y el consumo estimado. Por ello, votarán en contra, considerando que el reglamento contiene cláusulas abusivas que no protegen al titular del suministro, especialmente en un servicio público esencial como el abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	90/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El señor **LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)** declara que el Grupo Popular votará en contra de esta actualización porque, aunque se menciona que la norma estaba desactualizada, no se explica por qué es necesaria ni cómo mejora las condiciones anteriores. La actualización implica un aumento sustancial de las tarifas del agua, beneficiando a una empresa prácticamente privada sin recuperar el control público del servicio. No se han presentado estudios técnicos que justifiquen este aumento ni se han considerado bonificaciones para familias numerosas. Además, no se ha explicado por qué las tarifas deben subir tanto ni qué estudios económicos y financieros avalan este incremento.  
Finaliza afirmando que la falta de explicaciones claras y la ausencia de informes técnicos en el expediente son preocupantes, por lo que esperan que en su próximo turno de intervención se expliquen los motivos detrás de este incremento y por qué los ciudadanos deben pagar más por el agua.
- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** critica la mezcla de tarifas con el reglamento y subraya que la última actualización fue en 2009, lo que justifica una nueva revisión. Defiende que el nuevo reglamento se basa en estudios técnicos, económicos y jurídicos, y que la actualización es necesaria.  
Además, enfatiza que la actualización no beneficia a una empresa privada, sino a los ciudadanos y a la red de ciclo integral del agua. Destaca que el Gobierno de progreso no deja a nadie atrás y atiende las necesidades económicas y sociales de todos con justicia social. Invita a los críticos a revisar los informes y estudios realizados para entender mejor el proceso y las decisiones tomadas.
- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** insiste en que el reglamento presenta un claro desequilibrio entre las partes. Compara este desequilibrio con las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, pero destaca que en este caso se trata de un servicio municipal esencial, como el acceso al agua potable y saneamiento. Aunque no tenía intención de abordar el tema de las tasas, se ve obligado a hacerlo debido a la intervención anterior.  
Critica la afirmación de que solo se paga por lo que se consume, señalando que esto no es completamente cierto. Así, se cobra a todos los titulares del servicio de agua, lo que rompe la premisa de que solo paga quien hace uso del servicio. También menciona que esto no es cierto en el caso del alcantarillado, especialmente para edificios que no están conectados.
- El señor **LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)** expresa su descontento con la concejala Inmaculada Medina, señalando que no ha respondido a las preguntas sobre por qué sube el precio del agua. Insiste en que la actualización de la ordenanza, que estaba desactualizada, no justifica el aumento de tarifas y critica que la empresa encargada del servicio es privada, con más del 50 % de su capital en manos privadas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	91/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **El señor PRESIDENTE** invita a los ciudadanos a que visiten la página web. Afirma que la empresa encargada del servicio de agua, Emalsa, es una empresa mixta, no privada, y enfatiza que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es el máximo accionista, con un 34 % de las acciones. Acusa a los críticos de confundir deliberadamente a los ciudadanos y defiende la naturaleza mixta de la empresa. Concluye su intervención afirmando que no permitirá que se mienta sobre la naturaleza jurídica de Emalsa y que el debate debe continuar sin confusiones.
- La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (**Medina Montenegro**) critica al Partido Popular por aliarse con Vox para sacar adelante sus propuestas, a pesar de sus diferencias. Defiende que el aumento en el precio del agua se debe a la necesidad de actualizar las tarifas, que no se habían revisado desde 2009. Explica que el incremento es necesario para mantener la calidad del servicio y que los ciudadanos pagarán por lo que consumen. También menciona que el aumento de tarifas es una respuesta a la carestía de vida y los costos de mantenimiento. Concluye su intervención rechazando las disputas y escándalos que, según ella, buscan generar titulares sin aportar soluciones reales.

*No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.*

#### VOTACIÓN:

**Número de votantes: 9**

**Presentes: 9**

**Votos a favor: 5** (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

**Votos en contra: 4** (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

**Abstenciones:** ninguno

**Escrutinio de la votación:** aprobado por mayoría de los corporativos presentes en la sesión

**C.2.** Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria. Acuerdos que procedan

#### «ANTECEDENTES

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	92/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**I.-** Mediante Providencia de Inicio de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

**II.-** Mediante memoria justificativa suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, al objeto de regular las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos de su no existencia”*.

**III.-** Mediante Resolución N.º 2024-29478, de 19 de julio de 2024, de la Concejala de Gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**IV.-** A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación de la ordenanza, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 04 de septiembre de 2024, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*.

**V.-** Obra en el expediente memoria económica, de fecha 04 de septiembre de 2024, en la que se informa que *“la aprobación y aplicación de la ordenanza que se propone no supone*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	93/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros".*

**VI.-** Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**VII.-** Con 09 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto de la ordenanza, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

**VIII.-** Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

**IX.-** Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de octubre de 2024.

**X.-** Informe de Intervención General, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que *"el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente"*.

**XI.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

"(...)

**ÚNICO.-** Aprobar el **proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:**  
(...)"

**XII.-** Dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de fecha 22 de noviembre de 2024.

**XIII.-** Aprobación inicial de la **"Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria"** por Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, y acuerdo para someter la misma a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, habiendo sido publicado el anuncio en el BOP de fecha 13 de diciembre de 2024, Número 151 y, por tanto, finalizando el plazo para presentar alegaciones el día 29 de enero de 2025.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	94/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además de lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2024 y registro de salida N.º 2024 – 77235, se comunica a EMALSA la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

**XIV.-** Escrito de modificaciones propuestas por la Dirección General de Aguas sobre proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de enero de 2025.

**XV.-** Informe aclaratorio de la Dirección General de Aguas, de fecha 20 de febrero de 2025, sobre “**ESCRITO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025**”, del que se extrae lo siguiente:

“(…)

*Visto lo anterior, el presente informe tiene como objeto aclarar que, habida cuenta de que las sugerencias formuladas por esta Dirección General de Aguas se realizan al texto de “**Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria**” ya aprobado inicialmente por Pleno y que su objeto es poner de manifiesto las erratas observadas en el mismo, se evidencia un desacuerdo en la rúbrica del informe de fecha 29 de enero de 2025, en la que no solo debería haberse omitido la palabra “proyecto”, sino que, además, habría convenido especificar que, más allá de proponer modificaciones, se trata más bien de un informe de sugerencia de corrección de errores detectados en el texto inicialmente aprobado, a los efectos de que se considere la rectificación del mismo con carácter previo a su aprobación definitiva.*

*Es decir, donde dice:*

“(…)

**“MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS SOBRE PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”**

“(…)”

*Debería decir:*

“(…)

**“SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	95/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”**

(...)"

*No obstante, se tiene a bien aclarar otras dos cuestiones respecto al informe de fecha 29 de enero de 2025 suscrito por esta Dirección General de Aguas:*

**Primera.-** *Existe un error en su propuesta primera de modificación, pues donde dice “artículo 7 (Prolongación de la red de saneamiento), apartado tercero, de la ordenanza”, debería decir “artículo 9, apartado 7 (Prolongación de la red de saneamiento), punto tercero, de la ordenanza”.*

**Segunda.-** *Si bien en la propuesta tercera del mismo se deduce que es voluntad de esta Dirección General se sustituya, en el artículo 20 del texto de la ordenanza inicialmente aprobado, el término “Alojamientos turísticos y hoteleros” por otro que, manteniendo el mismo significado (por tanto, sin suponer una modificación sustancial), guarde concordancia con el empleado en la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, manifestar que, en cualquier caso, el término “Alojamientos turísticos y hoteleros” no supone un error material, pues es igualmente válido al margen de las diferentes maneras en la que éste pueda expresarse, no estimando ni necesario ni imprescindible, por tanto, su sustitución.*

*Como conclusión, aclarar y manifestar que es objeto de este informe sugerir se corrijan las erratas detectadas en los artículos 9.7.3., 16.1, 19.1, 22, 30, 31.1, 34.1 y 50 del texto de ordenanza inicialmente aprobado ya puestas de manifiesto en el informe de esta Dirección General de Aguas fecha 29 de enero de 2025, y en sus mismos términos, con las salvedades anteriormente expresadas, previa su aprobación definitiva por Pleno municipal, de manera que los artículos queden finalmente redactados como sigue:*

(...)"

**XVI- Informe de fecha 24 de febrero de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, relativo a la “SUGERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRATAS PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA INICIALMENTE APROBADO POR PLENO”, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:**

“(...)

*A la vista de todo lo anterior, quien suscribe está de acuerdo en la conveniencia de corregir las erratas identificadas por la Dirección General de Aguas en el texto de ordenanza inicialmente aprobado, y estima conveniente se tome en consideración la rectificación del texto en los siguientes términos, previa su aprobación definitiva:*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	96/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**En su artículo 9, apartado 7, punto 3 (9.7.3):**

**Donde dice:**

“(...)

3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente calificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(...)"

**Debe decir:**

“(...)

3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(...)"

**En el artículo 16, apartado primero (16.1):**

**Donde dice:**

“(...)

1. *Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el ítem 16.1.1. No se encuentra el origen de la referencia., dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

(...)"

**Debe decir:**

“(...)

1. *Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	97/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(...)”

**En el artículo 19, apartado primero (19.1):**

Donde dice:

“(…)

#### **1. Aguas residuales domésticas**

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30º C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 1, ni las incluidas en el Anexo 1, en cantidades significativas.

(...)”

Debe decir:

“(…)

#### **1. Aguas residuales domésticas**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	98/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:*

*pH: de 6 a 9,5 unidades de pH*

*DBO5 < 350 mg/l de O2*

*DQO < 700 mg/l de O2*

*DQO/DBO5 < 2*

*SS < 320 mg/l*

*NTK < 30 mg/l*

*PT < 14 mg/l*

*Aceites y grasas < 100 mg/l*

*Temperatura < 30º C*

*A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.*

*(...)”*

**En su artículo 22:**

**Donde dice:**

*“(…)*

**Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.**

- 1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- 2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	99/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

(...)"

Debe decir:

"(...)

**Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.**

**1.** Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

**2.** Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor *F* en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

(...)

**En su artículo 30:**

Donde dice:

"(...)

**Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización**

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- b) Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 1, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.
- c) Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

(...)"

Debe decir:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	100/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“(…)

#### **Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización**

*Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:*

- a) *Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.*
- b) *Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.*
- c) *Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.*

“(…)”

#### **En su artículo 31, apartado primero (31.1):**

Donde dice:

“(…)

1. *La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.*

“(…)”

Debe decir:

“(…)

1. *La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	101/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

(...)”

**En su artículo 34, apartado primero (34.1):**

**Donde dice:**

“(...)

1. *El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:*
  - a) *Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 1, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.*
  - b) *Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*

(...)”

**Debe decir:**

“(...)

1. *El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:*
  - a) *Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.*
  - b) *Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	102/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(...)"

**En su artículo 50:**

Donde dice:

"(...)

**Artículo 50. Infracciones muy graves.**

*Se consideran infracciones muy graves:*

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- b) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.*
- c) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- d) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- e) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.*
- f) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)"

Debe decir:

"(...)

**Artículo 50. Infracciones muy graves.**

*Se consideran infracciones muy graves:*

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	103/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.
- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
- f) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

(...)”  
(...)”

**XVII.-** Solicitud de certificación relativa a la presentación de alegaciones a la Sección de Gestión de Solicitudes, remitida con fecha 28 de febrero de 2025.

**XVIII.-** Certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana de fecha 28 de febrero de 2025, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, FIGURAN asientos registrales, detallados en el Anexo que se acompaña”, relativos a “alegaciones presentadas en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”. En dicho anexo, se identifica el siguiente asiento registral:

Nº Registro	Fecha registro	Interesado (Titular)
2025 - 13711	29/01/2025 12:24	JIMENA MERCEDES DELGADO-TARAMONA HERNANDEZ

**XIX.-** Informe suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, con fecha 07 de marzo de 2025, sobre “ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO INICIALMENTE”, en el que se indica lo siguiente:

“(...)”  
Estudiado el escrito presentado por Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández con fecha 29 de enero de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-13711, se concluye que el mismo versa sobre el texto de “Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, cuya aprobación inicial por el

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	104/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*Pleno Municipal también se publica en el BOP con fecha 29 de noviembre de 2024, pues así se hace constar de manera expresa tanto en el objeto de la solicitud como en su parte expositiva.*

*(...)"*

**XX.-** Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicita a la Sección de Asistencia Ciudadana “se realicen las comprobaciones oportunas y se expida, en su caso, certificación corregida relativa a la presentación de alegaciones, durante el plazo el plazo que comprende desde el 14 de diciembre de 2024 hasta el 29 de enero de 2025, relativas a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”, visto que el escrito presentado por Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández con fecha 29 de enero de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-13711 tiene como objeto la “Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”.

**XXI.-** Certificación expedida por la Sección de Asistencia Ciudadana de fecha 12 de marzo de 2025 y Registro de Entrada N.º 2025-87, en la que se expone que, consultados los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se custodian en la Sección de Asistencia Ciudadana, resulta que “entre el 14 de diciembre de 2024 y el 29 de enero de 2025, salvo error u omisión, NO FIGURAN asientos registrales” en relación con la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”.

**XXII.-** Diligencia suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 19 de marzo de 2025, por la cual se hace constar errores advertidos en el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria y se procede a su corrección, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**XXIII.-** Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 19 de marzo de 2025, sobre el resultado del trámite de información pública relativo al texto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria inicialmente aprobado, en el que se concluye que “en el seno de este expediente, no se han presentado alegaciones en el plazo de información pública establecido al efecto”.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	105/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**I.-** Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

**II.-** Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

**1º.-** La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**2º.-** Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

**III.-** No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”, de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

*“a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*“b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*“c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	106/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

**IV.-** De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

**V.-** El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

**VI.-** Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente

#### PROPIUESTA DE DICTAMEN

**Primero.-** Corregir, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, los siguientes errores detectados en el texto de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria” aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2024, que se entiende definitivamente adoptado al no haberse formulado alegaciones al mismo, conforme al artículo 49 LRBLR :

**En su artículo 9, apartado 7, punto 3 (9.7.3):**

Donde dice:

“(…)

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	107/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente calificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(...)"

Debe decir:

"(...)

3. *Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.*

(...)"

**En el artículo 16, apartado primero (16.1):**

Donde dice:

"(...)

1. *Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

(...)"

Debe decir:

"(...)

1. *Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

(...)"

**En el artículo 19, apartado primero (19.1):**

Donde dice:

"(...)

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	108/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



### **1. Aguas residuales domésticas**

*Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:*

*pH: de 6 a 9,5 unidades de pH*

*DBO5 < 350 mg/l de O2*

*DQO < 700 mg/l de O2*

*DQO/DBO5 < 2*

*SS < 320 mg/l*

*NTK < 30 mg/l*

*PT < 14 mg/l*

*Aceites y grasas < 100 mg/l*

*Temperatura < 30º C*

*A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 1, ni las incluidas en el Anexo 1, en cantidades significativas.*

*(...)"*

Debe decir:

*"(...)"*

### **1. Aguas residuales domésticas**

*Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:*

*pH: de 6 a 9,5 unidades de pH*

*DBO5 < 350 mg/l de O2*

*DQO < 700 mg/l de O2*

*DQO/DBO5 < 2*

*SS < 320 mg/l*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	109/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*NTK < 30 mg/l*

*PT < 14 mg/l*

*Aceites y grasas < 100 mg/l*

*Temperatura < 30º C*

*A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.*

*(...)"*

**En su artículo 22:**

Donde dice:

*"(...)*

**Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.**

- 1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- 2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 1 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.*

*(...)"*

Debe decir:

*"(...)*

**Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.**

- 1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.*
- 3. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	110/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reducción de la contaminación.

(...)

**En su artículo 30:**

Donde dice:

"(...)

**Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización**

*Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:*

- a) *Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.*
- b) *Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 1, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.*
- c) *Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.*

(...)"

Debe decir:

"(...)

**Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización**

*Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:*

- a) *Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.*
- d) *Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.*
- e) *Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.*

(...)"

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	111/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**En su artículo 31, apartado primero (31.1):**

Donde dice:

“(…)

1. *La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 1, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 1.*

“(…)”

Debe decir:

“(…)

1. *La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.*

“(…)”

**En su artículo 34, apartado primero (34.1):**

Donde dice:

“(…)

1. *El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:*
  - a) *Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 1, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.*
  - b) *Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se acomode a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*

“(…)”

Debe decir:

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	112/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“(…)

1. *El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:*

- a) *Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.*
- b) *Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se aadecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.*

(...)”

**En su artículo 50:**

Donde dice:

“(…)

**Artículo 50. Infracciones muy graves.**

*Se consideran infracciones muy graves:*

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- b) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.*
- c) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- d) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- e) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.*
- f) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	113/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

(...)"

Debe decir:

"(...)

**Artículo 50. Infracciones muy graves.**

Se consideran **infracciones muy graves**:

- a) *Las infracciones calificadas como graves en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.*
- b) *Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.*
- c) *La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.*
- d) *El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.*
- e) *La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.*
- f) *La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.*
- g) *Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.*

(...)"

**Segundo.-** Tomar razón del texto corregido de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria”, que se anexa.

**Tercero.-** Ordenar la publicación completa e íntegra del texto de “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Las Palmas de Gran Canaria” aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor».

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	114/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## PREÁMBULO 20

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 25

Artículo 1. Marco Legal 25

Artículo 2. Objeto 25

Artículo 3. Ámbito de aplicación 26

Artículo 4. Competencia 26

Artículo 5. Titularidad de las infraestructuras 26

### TÍTULO II. ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES 27

#### Capítulo 1. ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO 27

Artículo 6. Sistema de evacuación 27

Artículo 7. Acometidas individuales y compartidas 27

Artículo 8. Punto de acometida 28

Artículo 9. Diseño y proyecto de acometidas 28

Artículo 10. Urbanizaciones y Unidades de Ejecución 30

Artículo 11. Construcción, uso y mantenimiento de acometidas 31

Artículo 12. Inspección de acometidas 31

#### Capítulo 2. REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN 31

Artículo 13. Separación de aguas residuales y pluviales 31

Artículo 14. Separación de aguas de plantas bajo rasante 31

---

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. Acta núm. 5 (E), de fecha 27.3.2025. Página 115 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	115/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 15. Separación de aguas de proceso 32

Artículo 16. Arquetas o registros de efluentes 32

Capítulo 3. PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO 32

Artículo 17. Permiso de conexión 32

Artículo 18. Documentación requerida para el permiso de conexión 33

TITULO III. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO 33

Capítulo 1. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS 33

Artículo 19. Clasificación de las aguas residuales 33

Artículo 20. Tipos de usuarios 34

Artículo 21. Vertidos de aguas residuales domésticas 34

Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados 35

Artículo 23. Vertidos accidentales 35

Artículo 24. Descargas de limpiezas y desobstrucciones 36

Artículo 25. Vertido de cisternas 36

Artículo 26. Asociación de usuarios 36

Artículo 27. Actuaciones no permitidas 36

Capítulo 2. AFOROS Y MEDICION DEL CAUDAL 36

Artículo 28. Medición de Caudales 36

Artículo 29. Control de Caudales 37

Capítulo 3. AUTORIZACIONES DE VERTIDO 37

Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización 37

Artículo 31. Solicitud de la autorización 37

Artículo 32. Autorización de vertido 38

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	116/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 33. Desistimiento 38

Artículo 34. Denegación de la Autorización 39

Artículo 35. Modificación de la Autorización 39

Artículo 36. Suspensión de la Autorización 39

Artículo 37. Extinción de la Autorización 40

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO 41

##### Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL 41

Artículo 38. Objeto de la inspección, vigilancia y control 41

Artículo 39. Funciones de la inspección, vigilancia y control 41

Artículo 40. Servicios de inspección 41

Artículo 41. Acta de Inspección 42

Artículo 42. Autocontrol 42

Artículo 43. Telecontrol de vertidos 43

Artículo 44. Obligaciones del titular de la instalación 43

##### Capítulo 2. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS 43

Artículo 45. Muestreo 43

Artículo 46. Muestras y métodos analíticos 44

##### Capítulo 3. INFRACCIONES 45

Artículo 47. Infracciones administrativas 45

Artículo 48. Infracciones leves 45

Artículo 49. Infracciones graves 46

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	117/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 50. Infracciones muy graves 47

Artículo 51. Acta de infracción y expediente sancionador 47

Artículo 52. Personas responsables 47

Capítulo 4. SANCIONES 48

Artículo 53. Graduación de las sanciones 48

Artículo 54. Cuantía de las sanciones 48

Artículo 55. Concurrencia de sanciones 48

Artículo 56. Procedimiento 48

Artículo 57. Órgano Competente 49

Artículo 58. Medidas cautelares y excepcionales 49

Artículo 59. Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud 49

Artículo 60. Denuncias a la Administración competente 49

Artículo 61. Reparación del daño e indemnizaciones 50

Artículo 62. Vía de apremio 50

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES 51

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA 51

DISPOSICIONES FINALES 51

Anexo 1 DEFINICIONES 52

Anexo 2 VERTIDOS PROHIBIDOS 53

Anexo 3 VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS 57

Anexo 4 ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS 58

Anexo 5 SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN 60

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	118/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Anexo 6 SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida) 61
- Anexo 7 MÉTODOS ANALÍTICOS 63
- Anexo 8 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS
- Anexo 9 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.
- Anexo 10 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS
- Anexo 11 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS
- Anexo 12 MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS 74
- Anexo 13 FACTOR F 75

## PREÁMBULO

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	119/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración. Esta Directiva ha sido transpuesta a la normativa española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que lo desarrolla, y el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, que modifica el anterior.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua); la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal; la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), que la desarrolla, y el Real Decreto 606/2003, que modifica a este último y que transpone parcialmente la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, tienen por objeto establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de Canarias, establece como Dominio Público Hidráulico al conjunto de redes de saneamiento de los distintos municipios y establece las sustancias y los valores límite de las mismas que pueden tolerarse en las redes, delegando en los municipios las labores de policía y vigilancia y otorgando a dichas administraciones locales la capacidad de adoptar ordenanzas que apoyen o complementen los valores tolerables expresados en dicha ley, siendo susceptible de adoptar valores más restrictivos en su caso.

En la actualidad, el municipio de Las Palmas de Gran Canaria no cuenta con ordenanza que regule el servicio de saneamiento y vertidos a las redes públicas de alcantarillado.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presta el servicio de evacuación y depuración de las aguas residuales y pluviales, de forma indirecta, a través de sociedad anónima de economía mixta, Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en adelante EMALSA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Legislación Mercantil, y se efectúa en virtud del contrato administrativo para los servicios concesionados de Saneamiento y Depuración perfeccionados entre este Ayuntamiento y EMALSA, en vigor desde el 16 de febrero de 1998 y complementario o aclaratorio de 10 de noviembre del mismo año, mediante

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	120/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el que se rigen las condiciones de prestación de ambos servicios concesionados de saneamiento y depuración y cuyas condiciones económicas y técnicas se expresan en el Informe Propuesta de los servicios municipales de saneamiento y depuración de Las Palmas de Gran Canaria (IP - 97) como pliego técnico en la prestación de ambas.

Por lo tanto, actualmente corresponde a EMALSA la gestión del saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquéllas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido, en su caso, en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

La fórmula de retribución expresada en los contratos inicial y aclaratorio, fundamenta los ingresos y por tanto la única vía de ejecución del servicio de depuración mediante la implementación de una tasa de depuración incluida en el recibo del agua que los abonados reciben bimestralmente, de manera que se establece un único tipo de abonado, catalogándose como tal el total de los mismos como domésticos.

Sin embargo, es conocida la problemática que dicho modelo suscita, al existir en la red de saneamiento afluentes y vertidos que distan de las condiciones de aguas domésticas y que son aportadas por industrias, explotaciones hosteleras y hoteleras, gestores privados de abastecimiento que, sin recibir agua de la empresa mixta y, por lo tanto, no estar sujetos a tasa, reciben este servicio de manera gratuita.

La incorporación de contaminantes emergentes en los últimos años, así como una mejor comprensión de los procesos de depuración y efectividad de los mismos, requieren no sólo determinar y clasificar los orígenes de los vertidos a la red para su posterior tratamiento, sino determinar y cuantificar la carga contaminante a la que se debe dar tratamiento en las distintas EDARS del municipio a fin de cumplir con los preceptos marcados por la Directiva Marco del Agua, que obliga al cobro de manera proporcional a la actividad contaminante y que actualmente no está sujeta a canon en muchos casos.

Por otro lado, la infiltración salina en red que se viene soportando en zonas bajas de la ciudad y que tiene distintos orígenes, desde intrusiones salinas procedentes de otras redes de saneamiento, como de los distintos agotamientos del nivel freático producidos por alivio de sótanos o excavaciones de edificios en construcción en zona compatible con la carrera

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	121/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





intermareal, produce ineficiencia por elevada conductividad en los reactores biológicos mermando la capacidad de los mismos o imposibilitando la depuración.

El instrumento eficaz para resolver la problemática descrita es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de saneamiento y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona el saneamiento integral del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de manera que contribuya a mejorar la calidad de los vertidos a la red de saneamiento municipal y el control de los afluentes, incorporar y regular usuarios actualmente fuera del Ciclo Integral del Agua, mejorar la calidad de las aguas regeneradas, la reutilización y la economía circular, así como implementar criterios de sostenibilidad de la Directiva Marco del Agua y Agenda 2023.

La elaboración y aprobación de la nueva ordenanza responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, contribuirá a reducir vertidos que entorpezcan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento y de las instalaciones de depuración y favorecerá que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, dando respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad y permitiendo así optimizar los recursos empleados en la gestión de dicho servicio público de saneamiento y depuración.

Además, se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

La nueva ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, de manera que su regulación proporcione una mayor transparencia y seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de ordenanza, en la medida en que la misma puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	122/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En virtud de lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, que queda estructurada en los cuatro título siguientes: el Primero, Disposiciones Generales; el Segundo, Acometidas y Redes Interiores de Saneamiento; el Tercero, Vertidos a la Red de Saneamiento; el Cuarto, Régimen de Protección de la Legalidad y Disciplinario; y se completa con una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Finales y trece Anexos.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Marco Legal.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán competencias en materia de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y de protección del medio ambiente, entre otras.

La potestad reglamentaria de los Entes Locales se encuentra reconocida implícitamente en el artículo 137 de la Constitución, al dotarlos de autonomía para la gestión de sus intereses propios, lo que tiene reflejo en el artículo 4. 1. a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuyo artículo 55 dispone que “en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos”, potestad normativa a la que se refiere también el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, en sus artículos 5, 7, 11, 17, 32 y 33.

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que deroga, en cuanto se oponga y con efectos desde el 26 de junio de 2023, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, establecen distintas disposiciones que conciernen a la calidad de las aguas y a los vertidos, así como a los servicios de saneamiento y de depuración, a los que igualmente se refieren algunos preceptos del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, así como el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias, vigente en todo lo que no haya sido modificado por el anterior, y también el Decreto 134/2011, de 17 de

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	123/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.

El Decreto 370/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, tercer ciclo (2021/2027), donde se establecen los valores límites para el vertido a la redes de saneamiento, y la necesidad de comunicar previamente al Consejo Insular del Agua de Gran Canaria la superación de éstos, con independencia de la autorización concedida por el Ayuntamiento titular o el particular propietario para ejecutar las obras de conexión.

#### Artículo 2. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y de los trabajadores de los servicios correspondientes, así como asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los siguientes efectos negativos:

- a) Agresiones a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- e) Dificultades de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en la presente Ordenanza, dirigidas a regular las conexiones a la red de saneamiento y la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la misma o a las instalaciones de saneamiento y depuración, son de aplicación a toda edificación, establecimiento o explotación ubicada dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cualquiera que sea el uso a que se destine, así como a aquellas conexiones de otros entes administrativos o entidades poblacionales extra municipales que viertan al sistema de saneamiento de Las Palmas de Gran Canaria. A este respecto el Ayuntamiento de Las Palmas de

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	124/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gran Canaria realizará los convenios oportunos con estas entidades, de acuerdo con las directrices de la presente Ordenanza.

1. Los convenios que a tal efecto se suscriban, deberán recoger, en todo caso, el alcance preciso de los servicios y del ámbito de aplicación territorial a que éstos se extiendan; las condiciones que rijan las relaciones entre EMALSA (Entidad Gestora del Servicio), las entidades implicadas en el convenio y los sujetos beneficiarios del servicio, incluido el régimen económico y de facturación; así como, en su caso, la adscripción al servicio de las infraestructuras de titularidad del ente administrativo o entidad extra municipal de que se trate.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente norma los vertidos radiactivos, regulados por su legislación específica, y cuyo control es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Artículo 4. Competencia.

1. La determinación del Centro Gestor de Aguas municipal se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los decretos de Alcaldía y de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Por defecto, el Servicio con competencia en materia de aguas asumirá sus funciones.

2. La presente Ordenanza determinará las competencias que, en relación con la conexión y vertido a la red de saneamiento, corresponda desempeñar al Centro Gestor de Aguas y a la Entidad Gestora del Servicio.

#### Artículo 5. Titularidad de las infraestructuras.

1. Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de saneamiento y las que para tal fin se adscriban al mismo en el futuro.

1. En todo caso, los bienes afectos al servicio deben quedar reflejados en inventario administrativo e inscribirse en el Registro de la Propiedad. La incorporación de los bienes afectos a la gestión de EMALSA se llevará a cabo mediante las correspondientes actas de recepción.

## TÍTULO II. ACOMETIDAS Y REDES INTERIORES

### Capítulo 1. ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

#### Artículo 6. Sistema de evacuación.

1. Todas las edificaciones dispondrán de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	125/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Todas las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales deberán conectar obligatoriamente con la red municipal de saneamiento, a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes.

3. Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, podrá autorizarse, cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a 100 m de la edificación, medida desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana, o la conexión a la misma resulte inviable o, a criterio del Centro Gestor de Aguas, y previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, tenga un coste desproporcionado debido a obstáculos naturales, cruce con vías de comunicación o servicios públicos, un sistema de depuración autónomo que asegure el tratamiento y la eliminación de las aguas cumpliendo las condiciones de la normativa vigente.

En estos casos, se seguirán los siguientes criterios:

a) El propietario deberá proponer la construcción de una instalación, ajustándose a la normativa vigente, y que cuente con la expresa autorización de todos los organismos competentes.

b) Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado 3 del presente artículo.

c) Tanto el coste de dichas obras como el mantenimiento de las correspondientes instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de los titulares de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.

3. Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de instalaciones para la evacuación de aguas residuales y pluviales, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. Acometidas individuales y compartidas.

1. No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales, tras informe favorable de los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, previo informe de la Entidad Gestora del Servicio.

2. Cada finca deberá tener su red de desagüe, con acometida independiente a la red municipal, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.

4. Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios que constituyan un conjunto urbanístico, siempre que no suponga un peligro para el desagüe y, además, se den las siguientes condiciones:

a) Exista una red horizontal interior de saneamiento común a varias fincas, y discurra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.

b) Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	126/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

5. El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas y pareadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto 2 del presente artículo.

**Artículo 8. Punto de acometida.**

1. El punto de acometida de una finca a la red de saneamiento municipal será informado por la Entidad Gestora y aprobado por los servicios técnicos municipales del Centro Gestor de Aguas, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

2. El punto de acometida, o punto de la red donde se efectuará el entronque de la tubería de acometida con la red municipal, corresponderá, en general, con el pozo de registro más cercano del colector correspondiente.

6. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar a su costa, y previo conocimiento de las propiedades afectadas, las acometidas recogidas por un colector existente, para conectarlas a otro o modificar sus condiciones constructivas, si las necesidades urbanísticas así lo exigieran.

**Artículo 9. Diseño y proyecto de acometidas.**

Para el diseño y construcción de acometidas domiciliarias, regirán los siguientes criterios:

**1. Separación de aguas pluviales**

Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de red de saneamiento separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para las aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

**2. Registro de acometida**

a) El dispositivo o dispositivos de registro principal de la finca estarán enclavados, siempre, en espacio público, en el exterior de la misma, con la máxima proximidad a la línea de fachada, y, en todo caso, deberán tener carácter comunitario en la finca, a los efectos de titularidad.

b) La profundidad máxima de este registro será de 1 m, salvo que éste sea visitable.

**3. Tubería de acometida**

a) La tubería de acometida o albañal conectará el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.

b) Su diámetro nominal será como mínimo de veinticinco centímetros.

c) Su pendiente será uniforme de dos centímetros por metro (2%) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4 %) como máximo.

**7. Sifón general y tubería de ventilación**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	127/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se instalará un sifón general para cada edificio dentro del mismo.
- b) Se dispondrá de subsistemas de ventilación, tal y como viene definidos en el Código Técnico de la Edificación.

#### 8. Elementos normalizados

La forma, características técnicas y dimensiones de los elementos constructivos que componen las acometidas domiciliarias serán los establecidos en las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

#### 9. Acometidas existentes

Cuando una parcela vaya a ser objeto de nueva edificación o de remodelación y ello conlleve la modificación de las características de evacuación, se realizará acometida nueva, aunque disponga de conexión a la red de alcantarillado. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del usuario.

#### 10. Prolongación de la red de saneamiento

1. Cuando sea necesario prolongar la red de saneamiento para permitir la conexión de una acometida, dicha prolongación se llevará a efecto a cargo del solicitante, según las especificaciones técnicas normalizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pasando a propiedad municipal al finalizar la ejecución de la misma.

2. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera la necesidad de realizar ampliaciones de la red de saneamiento existente, en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista red de saneamiento en la margen del inmueble.
- c) Cuando la distancia hasta el punto de acometida sea superior a 12 m, y como máximo 100 m.
- d) Cuando, existiendo red de saneamiento en vía pública colindante con el inmueble, la red no tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende introducir.

3. Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora, pudiendo realizarse por contratista suficientemente clasificado, si bien y en todo caso éste no podrá realizar el entronque a la red de saneamiento.

4. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción.

5. Las prolongaciones de las redes deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del Ayuntamiento una franja de tres metros de ancho a lo largo del recorrido de la

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	128/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso al personal o maquinaria para reparación e inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Entidad Gestora.

6. En los casos en que el solicitante de la prolongación de red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento de la prolongación de red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

7. Dada la propiedad municipal de las ampliaciones de red, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tendrá plena libertad para conectar a estas instalaciones las acometidas existentes en la zona ampliada.

#### Artículo 10. Urbanizaciones y Unidades de Ejecución.

1. Las instalaciones de redes de saneamiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o unidades de ejecución, serán ejecutadas a cargo del promotor, conforme el correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, requiriendo a través de sus servicios técnicos a la Entidad Gestora cuantos informes consideren oportunos.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por urbanización y unidades de ejecución aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de la infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada con servicios.

11. La Entidad Gestora, con la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales o a requerimiento de éstos, podrá exigir, tanto durante el desenvolvimiento de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

12. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública de saneamiento, así como las modificaciones o eventuales refuerzos de las mismas que se hubieran de efectuar en ellas como consecuencias de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y serán ejecutadas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

13. Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por los Servicios Técnicos Municipales o por la Entidad Gestora. Si la inspección la realiza la Entidad Gestora, ésta comprobará que las instalaciones se ajusten a la reglamentación técnica vigente y, si los encontrara conforme, informará a los Servicios Técnicos Municipales para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización que pasen a dominio público,

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	129/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





asumiendo la gestión y mantenimiento de los servicios de saneamiento una vez que le sea ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Construcción, uso y mantenimiento de acometidas.

1. Con carácter general, las acometidas serán construidas por la Entidad Gestora, a cargo del solicitante, de acuerdo con el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Es obligación de los propietarios de los inmuebles hacer un buen uso de las acometidas de alcantarillado con objeto de no perjudicar su normal funcionamiento.

14. Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá actuar en ejecución subsidiaria.

15. Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento y conservación de las acometidas.

Artículo 12. Inspección de acometidas.

Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, el personal técnico de la Entidad Gestora del Servicio llevará a cabo la inspección que proceda.

Capítulo 2. REDES INTERIORES DE EVACUACIÓN

Artículo 13. Separación de aguas residuales y pluviales.

1. Conforme al Código Técnico de la Edificación se establecerán dos redes de saneamiento interior completamente independientes: una para la evacuación de las aguas pluviales y otra para la de las aguas residuales. Estas redes se conectarán cada una a su correspondiente registro de acometida domiciliaria si en la zona donde se ubica el edificio se dispusiese de saneamiento separativo.

2. Además, deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en sistemas mixtos (doble clapeta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.

Artículo 14. Separación de aguas de plantas bajo rasante.

1. Se conectarán directamente - por gravedad - a la red de saneamiento, a través de la acometida domiciliaria, la totalidad de los desagües de las plantas de un edificio que se encuentren a cota igual o superior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla dicha acometida.

2. Será obligatorio el bombeo a la red de saneamiento interior de las aguas residuales de las plantas sótano o semisótano, es decir, aquéllas cuya cota de solera sea inferior a la de la rasante de la vía por la que se desarrolla la acometida, previa acumulación en depósitos adecuados.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	130/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





16. En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia de la edificación, se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno y alcanzar una cota mínima de 1 m sobre la de la rasante de la referida vía.

17. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ni a la Entidad Gestora del Servicio, por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares.

#### Artículo 15. Separación de aguas de proceso.

1. Las industrias de nueva implantación, las ya existentes, así como las que efectúen modificaciones en los locales, deberán disponer, además de la red o redes de saneamiento (fecales y pluviales), otra independiente para las aguas de proceso, de forma que estas últimas puedan ser tratadas separadamente, si fuera necesario.

2. En el diseño de la red interior de las aguas de proceso, se instalarán válvulas o depósitos de retención que permitan evitar, en caso de derrame accidental, la llegada de los productos vertidos a la red de saneamiento municipal.

#### Artículo 16. Arquetas o registros de efluentes.

1. Las instalaciones que efectúen vertidos de aguas residuales que requieran autorización, según lo dispuesto en el Artículo 30, dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o pozo de registro de efluentes, ubicada en el exterior o de libre acceso desde el exterior de la parcela, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse. Este dispositivo de control responderá, en cada caso, a uno de los modelos normalizados según especificaciones técnicas al efecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción del modelo normalizado, el titular del vertido podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o pozo, que deberá ser presentado dentro de la solicitud de autorización de vertido. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad al dispositivo.

18. En el caso de que el usuario no esté conectado a la red de abastecimiento público o que, aun esténdolo, disponga de fuentes de suministro concurrentes, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria exigirá al usuario la realización de la arqueta o registro que permita una medición del caudal de los efluentes.

19. Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de saneamiento deberán conservarse en perfecto estado físico y de funcionamiento, tanto la arqueta o registro de efluentes como todos los equipos de medición, muestreo y control, necesarios para realizar la vigilancia de la cantidad y calidad de sus efluentes, siendo responsables de ello los titulares de la instalación.

### Capítulo 3. PERMISO DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	131/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### Artículo 17. Permiso de conexión.

1. Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión a la red de municipal de saneamiento, como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan las redes interiores de los edificios con la red municipal de saneamiento.
2. En todo caso, el permiso de conexión se solicitará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.
3. Este permiso se concederá normalmente unido a la licencia de obra de la edificación, establecimiento o explotación. No obstante, en los casos en que el permiso de conexión se solicite al margen de una licencia de obra, se concederá por el Centro Gestor de Aguas previo informe de la Entidad Gestora del Servicio, entendiéndose concedido por silencio administrativo una vez transcurrido 30 días hábiles, salvo que sea necesario la correspondiente autorización de vertido, en cuyo caso se tramitará conjuntamente con la misma.

#### Artículo 18. Documentación requerida para el permiso de conexión.

El solicitante del permiso de conexión aportará la documentación del Anexo 5 debidamente cumplimentada.

### TITULO III. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

#### Capítulo 1. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

##### Artículo 19. Clasificación de las aguas residuales.

###### 1. Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

pH: de 6 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 < 2

SS < 320 mg/l

NTK < 30 mg/l

PT < 14 mg/l

Aceites y grasas < 100 mg/l

Temperatura < 30º C

A estas aguas no deben haberse incorporado sustancias incluidas en el Anexo 2, ni las incluidas en el Anexo 3, en cantidades significativas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	132/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## 2. Aguas residuales no domésticas:

a. Aguas residuales asimilables a domésticas: Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales o comerciales, u otro tipo de uso, cumplan con los requisitos de calidad fijados en el apartado 1 del presente artículo, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

b. Aguas residuales no asimilables a domésticas: Las aguas residuales que no cumplen con las condiciones de las aguas residuales domésticas tendrán la consideración de aguas residuales industriales, cuya procedencia, en general, son los procesos propios de la actividad de instalaciones industriales o de servicios que utilizan el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

## Artículo 20. Tipos de usuarios.

Para la aplicación de las ordenanzas correspondientes de saneamiento (alcantarillado y depuración), se definen los siguientes tipos de usuarios, en función del tipo de agua que se vierte:

**Domésticos:** Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

**Asimilados a domésticos:** aquellos usuarios que por su actividad no se definen como domésticos, si bien su vertido es asimilable al mismo.

**Industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en su actividad y/o todos los usuarios que no sean asimilables a domésticos y no puedan incluirse en el resto de tipologías de usuarios.

**Alojamientos turísticos y hoteleros:** se considerarán como tales, aquellos establecimientos que se dedican de manera profesional y/o habitual mediante precio, a proporcionar albergue a las personas, con o sin prestación de servicios de carácter complementario.

Se entiende por servicios complementarios cualquier otro servicio distinto al del alojamiento de personas como por ejemplo la manutención, el alquiler de salas de reuniones, servicio de lavandería, etc.

**Centros Oficiales:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

**Obras.**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	133/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Recogida de aguas de otros municipio o entidades.

A todos aquellos usuarios cuyos vertidos no se encuentren definidos como domésticos o asimilables a domésticos, se les aplicará el factor F de corrección, que se calculará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 de la presente Ordenanza.

**Artículo 21. Vertidos de aguas residuales domésticas.**

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos (plásticos, toallitas higiénicas, trapos, etc.), aceites y grasas.

2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual, calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento.

20. No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibidoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento.

**Artículo 22. Vertidos prohibidos y vertidos tolerados.**

1. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aguas residuales o cualesquiera otros elementos que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 3 de esta Ordenanza. En caso de superación, y previo informe del Consejo Insular de Aguas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá autorizar dicho vertido aplicando el factor F en función de su carga contaminante, en base a un plan reducción de la contaminación.

**Artículo 23. Vertidos accidentales.**

1. Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento sin disponer de la correspondiente Autorización de vertido.

2. Si durante el desarrollo de una actividad o el funcionamiento de una industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al Centro Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

21. En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y de las posibles acciones para evitar su repetición, ante el Centro

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	134/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gestor de Aguas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Gestora del servicio y el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

22. El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar en la forma establecida en el presente artículo constituye una infracción a esta Ordenanza y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

23. En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiera lugar, así como de los costes de las operaciones de explotación que deba realizar la Entidad Gestora derivados de las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, además de los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la Entidad Gestora del servicio pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### Artículo 24. Descargas de limpiezas y desobstrucciones.

Se prohíbe el vertido a la red de saneamiento de los productos resultantes de las limpiezas y desobstrucciones de instalaciones interiores.

#### Artículo 25. Vertido de cisternas.

1. Se prohíbe el vertido directo o indirecto a la red de saneamiento de cisternas con aguas residuales procedentes de instalaciones domésticas o industriales. Éstos, se realizarán en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco y estarán sujetos a Autorización de Vertido, en donde se incluirá la información de la empresa encargada del transporte.

2. Los residuos admitidos estarán sujetos, en su recepción, a controles de las características de los mismos.

#### Artículo 26. Asociación de usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración expresa de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de la autorización de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

2. Serán cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose, a los efectos de esta

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	135/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven.

#### Artículo 27. Actuaciones no permitidas.

Para actividades sujetas a Autorización de Vertido, no se autorizarán por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la apertura, ampliación o modificación de cualquiera de las actividades contempladas en el Anexo 4 que no disponga de la correspondiente Autorización de Vertido.

#### Capítulo 4. AFOROS Y MEDICIÓN DEL CAUDAL

##### Artículo 28. Medición de Caudales

La medición de los caudales de vertido se realiza, por regla general, de forma indirecta, dependiendo de la cantidad de agua potable utilizada por el usuario, medida en m<sup>3</sup>.

A los usuarios domésticos que tengan saneamiento y no suministro de agua, el caudal se establecerá en base un consumo de 20 m<sup>3</sup>/Bimestre.

A los abonados industriales que tengan saneamiento y/o otras fuentes de suministro diferentes a la de la red municipal, se les aplicará la cuota fija más la variable, en función del consumo medido o estimado:

- Caudalímetro, arqueta de aforo en el punto de vertido a la red de saneamiento.
- Contador o caudalímetro del agua suministrada por otra fuente de suministro.
- Potencia de la bomba instalada de fuente de suministro: En el caso de captaciones subterráneas que no tengan instalados dispositivos de medida directa de caudales y no hayan sido objeto de concesión ni de resolución administrativa, el consumo mensual, a efectos de la aplicación del canon, se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la fórmula:

$$Q = \frac{25.000 \times P}{h + 20}$$

En la cual:

Q es el consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

P es la potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en kilovatios.

h es la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

- En base al caudal estimado según el Informe del Técnico Municipal del área, donde se especificará el tipo de industria, el factor de corrección F a aplicar y el volumen y calidad del vertido que genera.

##### Artículo 29. Control de Caudales.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	136/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los caudales punta de vertido a la red de alcantarillado no podrá exceder del quíntuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o dos veces y media (2,5) en una hora, el valor medio por día.

Se debe controlar especialmente el volumen y la calidad de los afluentes en el caso de limpieza o vaciado de los tanques, de cierre vacacional o circunstancias similares.

#### Capítulo 5. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

##### Artículo 30. Vertidos sujetos a autorización

Se requerirá Autorización de Vertido municipal previa para el vertido de cualquier efluente dentro de las redes municipales de saneamiento y depuración en el ámbito de esta Ordenanza que se encuentre incluido en uno o más de los siguientes supuestos:

- Efluentes procedentes del desarrollo de alguna de las actividades especificadas en el Anexo 4.
- Efluentes que contengan alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas, relacionadas en el Anexo 2, o que sobrepasen las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- Efluentes que no se consideren como de carácter exclusivamente doméstico.

##### Artículo 31. Solicitud de la autorización.

1. La solicitud se presentará en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio e incluirá una declaración responsable que defina las características cualitativas, cuantitativas y temporales de los vertidos, firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas, especificadas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.

2. La solicitud de Autorización de Vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 6, debiendo acompañarse de la documentación indicada en la presente Ordenanza.

24. En el supuesto de que la solicitud de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá por parte de la Entidad Gestora al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	137/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





25. Cuando una misma industria disponga excepcionalmente de varias acometidas a la red de saneamiento, todo lo dispuesto en los epígrafes anteriores será aplicable a cada una de ellas, considerándose cada punto de vertido como un caso independiente, aunque correspondan todos a una única propiedad. A la solicitud de autorización se adjuntarán tantas caracterizaciones como puntos de vertido existan.

#### Artículo 32. Autorización de vertido.

1. La Entidad Gestora, en el plazo de 15 días hábiles desde su presentación, dará traslado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de su informe acerca de la solicitud de Autorización de Vertido.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe preceptivo de la Entidad Gestora y una vez analizada la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a éste y a la Entidad Gestora, por escrito y en el plazo máximo de 30 días hábiles, su decisión de autorizar provisionalmente o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero de los casos, la documentación complementaria que fuere necesaria para la Autorización del Vertido solicitado.

3. La Autorización de Vertido podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales máximos y medios y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar el solicitante a su costa, así como programas de autocontrol y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza y el factor corrector de aplicación.

4. La Autorización del Vertido autoriza el permiso de conexión y, por tanto, permitirá iniciar el vertido solicitado.

#### Artículo 33. Desistimiento.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de la Autorización de Vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que, transcurridos 3 meses, se producirá el desistimiento del mismo.

#### Artículo 34. Denegación de la Autorización.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la declaración responsable o el análisis de caracterización del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 3, especialmente cuando se ponga en peligro personas, medioambiente, procesos e infraestructuras del Servicio, superen los valores máximos que se dan en éste.

b) Cuando, requerido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	138/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tramitará la denegación de la Autorización del Vertido en el plazo descrito en el apartado 2 del artículo 32, dando cuenta de ello a la Entidad Gestora, y podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

**Artículo 35. Modificación de la Autorización.**

1. El titular de la Autorización de Vertido deberá solicitar, de manera inmediata, la modificación de la misma al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ante cualquier cambio que empeore la naturaleza, caudal o régimen de su vertido. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo informe de la Entidad Gestora comunicará en el plazo de 30 días hábiles la modificación del condicionado de la Autorización de Vertido existente o la denegación de la misma.

2. La Autorización deberá modificarse, en todo caso, cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.

26. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la Entidad Gestora del Servicio para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

**Artículo 36. Suspensión de la Autorización.**

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 39 de su Autorización.

b) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y/o de la Entidad Gestora del Servicio en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de su Autorización.

c) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas.

2. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza y se detectase la existencia de riesgo grave de daños para las personas, el medio ambiente o los bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

27. Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido, en la que se indicarán las razones de desestimación

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	139/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

28. En los dos últimos supuestos, se procederá a la suspensión inmediata del vertido. Realizada la suspensión y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél, con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. Asimismo, todo ello se pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio y el Consejo Insular de Aguas.

29. Las suspensiones de las Autorizaciones de Vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron, con una limitación temporal máxima de seis (6) meses contados desde el inicio de la suspensión. Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará por extinguida la Autorización de Vertido, notificándose al interesado, la Entidad Gestora del Servicio y al Consejo Insular de Aguas, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

#### Artículo 37. Extinción de la Autorización.

1. Las Autorizaciones de Vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:
  - a) A petición del titular del vertido.
  - b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
  - c) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión, conforme a lo establecido en el Artículo 36.
2. Cuando se produzca el cese de la actividad, su titular lo comunicará al Centro Gestor del Agua municipal, en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

30. La extinción de la Autorización de Vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido.

31. La reanudación de un vertido después de extinguida su Autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y DISCIPLINARIO

#### Capítulo 1. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

##### Artículo 38. Objeto de la inspección, vigilancia y control.

1. Podrán ser objeto de inspección, vigilancia, control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
2. Las labores de inspección, vigilancia y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua serán realizadas por iniciativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo hacerlo a través de la Entidad Gestora del Servicio, cuando éste lo considere oportuno,

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	140/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





o a petición de los propios causantes, en cuyo caso cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

**Artículo 39. Funciones de la inspección, vigilancia y control.**

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación de la ejecución de las obras correspondientes al permiso de conexión y a la Autorización de Vertido a la red de saneamiento, así como de su buen estado de conservación y funcionamiento.
- b) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- c) Muestreo de los vertidos en la arqueta de registro.
- d) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado.
- e) Comprobación de los caudales de abastecimiento y/o autoabastecimiento.
- f) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.
- i) La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones de pretratamiento es facultad y competencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con independencia de las competencias que a otras Administraciones públicas les corresponda.

**Artículo 40. Servicios de inspección.**

1. Para ejercer las funciones previstas en el Artículo 39, se creará un Servicio de Inspección del Agua del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, formado por inspectores especializados. La integración de dichos inspectores en el citado servicio, así como su categoría y adscripción orgánica, entre otras circunstancias, se determinará mediante el oportuno desarrollo.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente en materia de agua y saneamiento designado al efecto.

32. Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente Ordenanza tendrán, a todos los efectos, la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en las materias reguladas en esta Ordenanza. Para ello, efectuarán las inspecciones que se consideren oportunas, de oficio o por denuncia de particulares.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	141/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





33. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los inspectores responsables deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite, expedida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

34. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### Artículo 41. Acta de Inspección.

1. El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta (Anexo 10 y/o Anexo 11) firmada por el agente actuante y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.

2. En toda visita de inspección, vigilancia y control se levantará acta por triplicado ejemplar, descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación.

35. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en ella de este hecho. El acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

36. El Acta de Inspección contendrá los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, medidas correctoras adoptadas y las anomalías detectadas, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

#### Artículo 42. Autocontrol.

1. Aquellas entidades a las que, como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán realizar labores de autocontrol, debiendo disponer de un libro de registro de calidad e incidencias, que deberá estar a disposición del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con todas sus hojas numeradas y selladas por el mismo, durante un periodo de cinco años. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. En este libro figurará cualquier incidencia sufrida en relación con la Autorización de Vertido concedida y las soluciones adoptadas, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por el personal responsable de la entidad.

#### Artículo 43. Telecontrol de vertidos.

1. A los titulares de vertidos que hayan evacuado o puedan evacuar un volumen superior a 3.000 m<sup>3</sup> mensuales, al menos durante 3 meses al año, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá exigir la instalación, a cargo de los mismos y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos en

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	142/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





tiempo real, hasta las dependencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de la Entidad Gestora del Servicio, en aquellos parámetros que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria indicara.

2. Los instrumentos de medida se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la arqueta o pozo de registro de efluentes, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos como entronques posea la entidad con la referida arqueta registro de acometida.

37. Todos los equipos deberán conservarse por los titulares en perfecto estado de funcionamiento y los instrumentos de medida deberán contar con los correspondientes certificados de calibración, extendidos con la periodicidad que en cada caso se requiera por la normativa específica o, en su defecto, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

#### Artículo 44. Obligaciones del titular de la instalación.

El titular de una instalación que genere vertidos industriales potencialmente contaminantes deberá prestar a los inspectores la asistencia y colaboración necesarias para el desarrollo de sus funciones, estando obligado, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.
- Permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

#### Capítulo 6. MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

##### Artículo 45. Muestreo.

1. El muestreo se realizará por personal autorizado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras.

2. La toma de muestras se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se acudirá a la entidad causante del vertido objeto del muestreo y se le comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y el montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
- Con carácter previo a la comunicación a la entidad objeto de la toma de muestras de la intención de llevarla a cabo, el equipo de inspección podrá instalar los instrumentos que considere oportunos en los puntos de vertido, con el fin de comprobar que, desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante, no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	143/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
- d) Si transcurrido más de quince minutos el representante de la entidad no ha hecho acto de presencia, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, procederá el muestreo de la misma, lo que deberá hacerse constar en acta.
- e) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
- f) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.
- g) La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.
- h) Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

#### Artículo 46. Muestras y métodos analíticos.

1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en función de la naturaleza y el régimen del vertido.

2. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con metodología normalizada, a los efectos de que las mismas se consideren representativas del vertido.

38. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo 7, al objeto de que sean comparables. En cualquier caso, los análisis de las muestras obtenidas deberán efectuarse en laboratorio acreditado bajo norma UNE-EN ISO 17025 o la vigente en el momento.

39. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y, la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

40. En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio, deberá realizarlo en laboratorio acreditado, entregando al mismo la muestra que ha quedado en su poder en un plazo no superior a veinticuatro horas, contado desde la hora en que se tomó la misma.

41. Cuando el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, especialmente en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de éstos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

42. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cuatro (4) muestras simples, recogidas en el mismo punto y en un período de al menos una (1) hora, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

43. No obstante, en aquellos casos en los que se aprecie necesario por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se podrá definir otro tipo de muestreo compuesto.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	144/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





44. Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser codificadas, si bien no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de la que proceden.

45. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años desde la fecha de emisión.

## Capítulo 7. INFRACCIONES

### Artículo 47. Infracciones administrativas.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Canarias, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de la presente Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

46. Las infracciones expuestas en la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

47. Las infracciones en materia de vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, sin perjuicio de que las referencias que en el mismo se hacen al Consejo Insular de Aguas se entiendan efectuadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a los órganos del mismo que resulten competentes, conforme a la legislación en materia de régimen local, en orden a la incoación, tramitación y resolución de dicha clase de procedimientos sancionadores.

### Artículo 48. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan a las instalaciones de depuración, a las redes de alcantarillado o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 euros.

b) La conexión de acometidas domiciliarias o la ejecución de obras en la red de saneamiento sin el correspondiente permiso previo.

c) El daño producido a la red o a las instalaciones de saneamiento, así como la sustracción de elementos de la misma, siempre que el daño o valor de lo sustraído no supere un importe de 300 euros.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	145/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) Cualquier cambio que empeore las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- e) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- f) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- g) La omisión de información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sobre las características de las acometidas a la red y de los vertidos o sobre las modificaciones en el proceso que afecten a la acometida o al vertido.
- h) La dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación a la red de alcantarillado.
- i) La desobediencia a las órdenes o requerimientos llevados a efecto por la Inspección Municipal en el ejercicio de las funciones que le confiere la presente Ordenanza.
- j) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza y que, a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos la presente Ordenanza.

#### Artículo 49. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños u obstruyan las instalaciones de depuración, las redes de alcantarillado o los bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre los 6.001 y 60.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas en la Autorización de vertido.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de Vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en la Autorización de Vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas o la desobediencia de las órdenes directas dictadas por la Administración Municipal en las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles pertinentes, cuando así haya sido requerido en la Autorización de Vertido, o su mantenimiento en condiciones no operativas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	146/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- h) La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el acceso a las instalaciones y al registro de vertido y/o a la toma de muestras del mismo, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- i) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- k) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
- l) La manipulación fraudulenta de los aparatos de medida instalados.

**Artículo 50. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo 49, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 60.000 euros.
- c) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves, por acción u omisión, que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente su capacidad de desagüe.
- d) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- e) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.
- f) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.
- g) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

**Artículo 51. Acta de infracción y expediente sancionador.**

1. Examinada el Acta de Inspección y revisados los antecedentes obrantes en el expediente correspondiente, el Órgano Municipal Competente redactará, en su caso, un Acta de Infracción por vertidos (Anexo 9) o un Acta de Infracción de obras (Anexo 8).
2. Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y/o la apertura del expediente sancionador correspondiente, en función de los daños ocasionados al sistema de saneamiento y al medio ambiente en general.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	147/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Artículo 52. Personas responsables.

### 1. Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas titulares de las Autorizaciones de Vertido o los autores de los vertidos.
- b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúe sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
- c) Las personas encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

48. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las personas administradoras de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia

## Capítulo 8. SANCIONES

### Artículo 53. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción será fijada atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, intencionalidad, beneficio obtenido, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias que pudieran concurrir.

### Artículo 54. Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 20 a 200 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 201 a 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 1.800 euros.

### Artículo 55. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	148/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concorra, además, identidad de sujeto y fundamento.

**Artículo 56. Procedimiento.**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

49. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá adoptar, como medida cautelar, la inmediata suspensión de las obras y/o actividades al iniciar el expediente sancionador.

**Artículo 57. Órgano Competente.**

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas cautelares y excepcionales previstas en el Artículo 58, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir los objetivos de la presente Ordenanza.

**Artículo 58. Medidas cautelares y excepcionales.**

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

2. Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el Centro Gestor de Aguas ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección, entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo.

50. Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) hábiles deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	149/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### Artículo 59. Sanciones por perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud.

Cuando de las infracciones cometidas se deriven perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, la Alcaldía podrá imponer una sanción de hasta 15.000 euros, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, en atención a su gravedad, se podrá dar traslado de los hechos a la autoridad sanitaria competente.

#### Artículo 60. Denuncias a la Administración competente.

1. Si los vertidos producidos al alcantarillado público fuesen tóxicos y peligrosos o se realizaran en zonas fuera de la competencia municipal, o se encontrasen prohibidos o limitados por una ley específica, la Alcaldía podrá formular denuncia a la Administración competente para la imposición de las sanciones que procedan.

2. En el supuesto en que la infracción pudiese ser constitutiva de delito, la Alcaldía dará traslado a la jurisdicción competente.

#### Artículo 61. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

2. Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor.

51. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

52. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

53. Según se indica en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las responsabilidades administrativas que se deriven de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 62. Vía de apremio.

1. Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	150/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

54. La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Municipal, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para que dicte la normativa que sea procedente en desarrollo de la legislación aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Se establece el periodo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todos los edificios, industrias o explotaciones existentes, afectados por el Título I, Artículo 2 de esta Ordenanza, regularicen su situación.

2. Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo doméstico, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a dos (2) años desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sustituyendo la declaración responsable, según Artículo 31, por la caracterización del vertido. La toma de muestras y análisis serán efectuados por laboratorio acreditado.

55. Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que las industrias existentes inicien las actuaciones necesarias para la separación de las aguas de proceso, con arreglo a lo previsto en el Artículo 15, y de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del área competente en materia de aguas, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición Final Segunda. - Publicación y entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	151/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## ANEXOS

### Anexo 1 DEFINICIONES

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- Saneamiento: La recogida de las aguas residuales, pluviales y salinas, su evacuación a los colectores generales, así como, el control de los vertidos.
- 2.- Aguas residuales: son cualquier tipo de agua cuya calidad está afectada negativamente por la influencia antropogénica.
- 3.- Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
- 4.- Aguas salinas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento.
- 5.- Acometida: Es la infraestructura destinada a recoger las aguas residuales, pluviales o salinas de los edificios e instalaciones y conducirlas a la red de saneamiento, consta de: registro de acometida y de tubería de acometida, que conecta el registro de acometida con la red de saneamiento en el punto de acometida.
- 6.- Red de Saneamiento: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.
- 7.- Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones de depuración.
- 8.- Vertido: Acción y efecto de evacuación de aguas residuales, independientemente de su origen: doméstico o industrial, pluviales y salinas a la red de saneamiento.
- 9.- Depuración: El tratamiento de las aguas vertidas antes de su reutilización o disposición final.

### Anexo 2 VERTIDOS PROHIBIDOS

#### 1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas, efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	152/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

## 2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

## 56. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

## 57. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

## 58. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

## 59. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

## 60. Residuos tóxicos y peligrosos.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	153/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acrolín).

Aldrina (Aldrín).

Antimonio y compuestos.

Asbestos (Amiantos)

Benceno.

Bencidina.

Berilio y compuestos.

Carbono, tetracloruro.

Clordán (Chlordane).

Clorobenceno.

Cloroetano.

Clorofenoles.

Cloroformo.

Cloronaftaleno.

Cobalto y compuestos.

Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.

Diclorobencidina.

Dicloroetilenos.

2,4 – Diclorofenol.

Dicloropropano.

Dicloropropeno.

Dieldrina (Dieldrín).

2,4 – Dimetilfenoles o Xilenoles.

Dinitrotolueno.

Endosulfán y metabolitos.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	154/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Endrina (Endrín) y metabolitos.  
Éteres halogenados.  
Etilbenceno.  
Fluoranteno.  
Ftalatos de éteres.  
Halometanos.  
Heptacloro y metabolitos.  
Hexaclorobenceno (HCB).  
Hexaclorobutadieno (HCBD).  
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).  
Hexaclorociclopentadieno.  
Hidrazobenceno.  
Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
Isoforona (Isophorone).  
Molibdeno y compuestos.  
Naftaleno.  
Nitrobenceno.  
Nitrosaminas.  
Pentaclorofenol (PCP).  
Policlorado, bifenilos (PCB's).  
Policlorado, trifenilos (PCT's).  
2,3,7,8 – Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
Tetracloroetileno.  
Talio y compuestos.  
Teluros y compuestos.  
Titanio y compuestos.  
Tolueno.  
Toxafeno.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	155/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tricloroetileno.

Uranio y compuestos.

Vanadio y compuestos.

Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

#### 61. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> )	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m <sup>3</sup> de aire.

#### Anexo 3 VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Parámetros	Límites	Uds
Aceites minerales	50	mg/l
Aceites y/o grasas	100	mg/l
Aldehídos	1	mg/l
Aluminio	2	mg/l
Amoníaco	50	mg/l
Nitrato	30	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	1,5	mg/l
Cianuro	1	mg/l
Zinc	15	mg/l
Cloruros	600	mg/l
Cobre	3	mg/l

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	156/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Conductividad</i>	<b>2500</b>	<i>µs/cm</i>
<i>Cromo total</i>	<b>7,5</b>	<i>mg/l</i>
<i>Cromo VI</i>	<b>3</b>	<i>mg/l</i>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<b>650</b>	<i>mg/l</i>
<i>Detergentes</i>	<b>6</b>	<i>mg/l</i>
<i>DQO</i>	<b>1300</b>	<i>mg/l</i>
<i>Estaño</i>	<b>2</b>	<i>mg/l</i>
<i>Fenoles</i>	<b>1</b>	<i>mg/l</i>
<i>Fluoruros</i>	<b>1</b>	<i>mg/l</i>
<i>Fósforo total</i>	<b>20</b>	<i>mg/l</i>
<i>Hidrocarburos</i>	<b>25</b>	<i>mg/l</i>
<i>Hierro</i>	<b>10</b>	<i>mg/l</i>
<i>Manganoso</i>	<b>10</b>	<i>mg/l</i>
<i>Mercurio</i>	<b>0,07</b>	<i>mg/l</i>
<i>Níquel</i>	<b>10</b>	<i>mg/l</i>
<i>Pesticidas</i>	<b>0,05</b>	<i>mg/l</i>
<i>ph</i>	<b>6,5-9,5</b>	
<i>Plata</i>	<b>0,1</b>	<i>mg/l</i>
<i>Plomo</i>	<b>0,5</b>	<i>mg/l</i>
<i>Selenio</i>	<b>0,1</b>	<i>mg/l</i>
<i>Sólidos en suspensión</i>	<b>1000</b>	<i>mg/l</i>
<i>Sólidos sedimentables</i>	<b>20</b>	<i>mg/l</i>
<i>Sulfatos</i>	<b>350</b>	<i>mg/l</i>
<i>Sulfuros</i>	<b>2</b>	<i>mg/l</i>
<i>Tº</i>	<b>45</b>	<i>ºC</i>
<i>Toxicidad</i>	<b>25</b>	<i>Equitox/m<sup>3</sup></i>

*En función de la normativa vigente, se podrán establecer limitaciones a otros parámetros no incluidos en esta lista.*

#### Anexo 4 ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Lista de las actividades consideradas prioritarias para las que se deberá presentar la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con la presente Ordenanza. Determinará el factor

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno		Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones			Página	157/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





multiplicador a aplicar establecido en el Anexo 13, que quedará definido inicialmente en función de los datos de la Autorización de Vertido.

Aquellos casos en que las características del vertido pudieran corresponder a otro tipo según el titular de la instalación para asignación del coeficiente F, deberá solicitarse la modificación para su aprobación, si procede, por parte del Ayuntamiento.

<b>COD CNAE- 2009</b>	<b>TITULO CNAE2009</b>	<b>Tipo vertido</b>
A	<b><i>Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca</i></b>	<i>Tipo 1 /2</i>
02	<i>Silvicultura y explotación forestal</i>	<i>Tipo 1/2</i>
03	<i>Pesca y acuicultura</i>	<i>Tipo 1 /2</i>
B	<b><i>Industrias extractivas</i></b>	<i>Tipo 2</i>
05	<i>Extracción de antracita, hulla y lignito</i>	<i>Tipo 2</i>
06	<i>Extracción de crudo de petróleo y gas natural</i>	<i>Tipo 2</i>
07	<i>Extracción de minerales metálicos</i>	<i>Tipo 2</i>
08	<i>Otras industrias extractivas</i>	<i>Tipo 2</i>
09	<i>Actividades de apoyo a las industrias extractivas</i>	<i>Tipo 2</i>
C	<b><i>Industria manufacturera</i></b>	<i>Tipo 3/4</i>
10	<i>Industria de la alimentación</i>	<i>Tipo 3/4</i>
11	<i>Fabricación de bebidas</i>	<i>Tipo 3/4</i>
12	<i>Industria del tabaco</i>	<i>Tipo 3/4</i>
13	<i>Industria textil</i>	<i>Tipo 3/4</i>
15	<i>Industria del cuero y del calzado</i>	<i>Tipo 3/4</i>
16	<i>Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería</i>	<i>Tipo 3/4</i>
17	<i>Industria del papel</i>	<i>Tipo 3/4</i>
18	<i>Artes gráficas y reproducción de soportes grabados</i>	<i>Tipo 3/4</i>



<b>COD CNAE- 2009</b>	<b>TITULO CNAE2009</b>	<b>Tipo vertido</b>
19	<i>Coquerías y refino de petróleo</i>	<i>Tipo 3/4</i>
20	<i>Industria química</i>	<i>Tipo 3/4</i>
21	<i>Fabricación de productos farmacéuticos</i>	<i>Tipo 3/4</i>
22	<i>Fabricación de productos de caucho y plásticos</i>	<i>Tipo 3/4</i>
23	<i>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</i>	<i>Tipo 3/4</i>
24	<i>Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones</i>	<i>Tipo 3/4</i>
25	<i>Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo</i>	<i>Tipo 3/4</i>
26	<i>Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos</i>	<i>Tipo 3/4</i>
27	<i>Fabricación de material y equipo eléctrico</i>	<i>Tipo 3/4</i>
28	<i>Fabricación de maquinaria y equipo N.C.O.P.</i>	<i>Tipo 3/4</i>
29	<i>Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques</i>	<i>Tipo 3/4</i>
30	<i>Fabricación de otro material de transporte</i>	<i>Tipo 3/4</i>
31	<i>Fabricación de muebles</i>	<i>Tipo 3/4</i>
32	<i>Otras industrias manufactureras</i>	<i>Tipo 3/4</i>
33	<i>Reparación e instalación de maquinaria y equipo</i>	<i>Tipo 3/4</i>
D	<i>Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado</i>	<i>Tipo 1/2</i>
E	<b><i>Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación</i></b>	<i>Tipo 3/4</i>
36	<i>Captación, depuración y distribución de agua</i>	<i>Tipo 1/2</i>

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. Acta núm. 5 (E), de fecha 27.3.2025. Página 159 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	159/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<b>COD CNAE- 2009</b>	<b>TITULO CNAE2009</b>	<b>Tipo vertido</b>
37	<i>Recogida y tratamiento de aguas residuales</i>	<i>Tipo 3/4</i>
38	<i>Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización</i>	<i>Tipo 3/4</i>
39	<i>Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</i>	<i>Tipo 3/4</i>
4291	<i>Obras hidráulicas</i>	<i>Tipo 2</i>
4312	<i>Preparación de terrenos</i>	<i>Tipo 2</i>
4313	<i>Perforaciones y sondeos</i>	<i>Tipo 2</i>
<b>G</b>	<b><i>Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas</i></b>	<b><i>Tipo 3/4</i></b>
<b>I</b>	<b><i>Hostelería</i></b>	<b><i>Tipo 1/3</i></b>
55	<i>Servicios de alojamiento</i>	<i>Tipo 1/3</i>
56	<i>Servicios de comidas y bebidas</i>	<i>Tipo 1/3</i>
81	<i>Servicios a edificios y actividades de jardinería</i>	<i>Tipo 1/3</i>
812	<i>Actividades de limpieza</i>	<i>Tipo 3/4</i>
<b>Q</b>	<b><i>Actividades sanitarias y de servicios sociales</i></b>	<b><i>Tipo 1/4</i></b>
86	<i>Actividades sanitarias</i>	<i>Tipo 1/4</i>
93	<i>Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento</i>	<i>Tipo 1/4</i>
960	<i>Otros servicios personales</i>	<i>Tipo 1/4</i>

*Toda instalación cuyo consumo anual sea superior a 1.000 m<sup>3</sup> y cuya actividad no esté incluida en el anterior listado de actividades.*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	160/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Anexo 5 SOLICITUD DE PERMISO DE CONEXIÓN

### 1. Información del solicitante

**Nombre de la entidad o particular solicitante:**

**Acreditación de la representatividad, en caso necesario:** .....

**DNI/CIF:**

**CNAE:**

**Dirección:**

**Código Postal Municipio**

**Responsable de la solicitud**

**Cargo**

**Teléfono de contacto**

### 2. Uso de la acometida

**Obra**

**Definitiva**

### 3. Documentación

**Solicitud de vertido**

**Plano de situación**

**Licencia de Obra**

**Licencia de primera ocupación**

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	161/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Boletín de la instalación interior de fontanería

Otros (describir).....

Anexo 6 SOLICITUD DE VERTIDO (Por cada punto de acometida)

SOLICITUD DE VERTIDO Fecha:..... N.º de Expediente: .....

### 1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:

Acreditación de la representatividad, en caso necesario: .....

DNI/CIF:

CNAE:

Dirección:

Código Postal Municipio

Responsable de la solicitud

Cargo

Teléfono de contacto

### 2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):

- a) Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido.
- b) Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual).
- c) Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual).
- d) Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual).

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	162/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica?  SI  NO

3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)

Por la red de abastecimiento m3/mes .....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc.) m3/mes .....

Total consumo de agua m3/mes .....

4. Caudal de vertido

Caudal total anual que se vierte m3/a .....

Caudal medio diario m3/d: .....

Caudal punta m3/h: .....

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano1: Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de pretratamiento

Proyecto de instalación de pretratamiento

Depósito de retención o de homogeneización

Separación de sólidos decantables

Separación de grasas y aceites

Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	163/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Otros (describir) .....

¿Funciona la planta sólo por temporadas?  Si  No

En caso afirmativo indicar meses.....

Instalación nueva

Instalación existente  (Fecha de construcción: .....

Gestor de residuos

#### 7. Características del vertido

(Completar la Tabla A1 “Declaración responsable de las características de vertido” adjunta en la siguiente página).

#### 8. Firma del declarante

Nombre

Fecha

Cargo

Firma

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	164/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tabla A1: Declaración responsable de las características del vertido

Nombre del solicitante:				Fecha:	Expediente:
PARÁMETROS			FECHA	POSIBLE CONTAMINACIÓN	
Nombre	Unidad	Magnitud	toma	Sí	No
Temperatura	ºC				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/l				
DQO	mg/l				
Conductividad	µS				
Sólidos	mg/l				
Aceites y grasas	mg/l				
Aluminio	mg/l				
Antimonio	mg/l				
Arsénico	mg/l				
Bario	mg/l				
Boro	mg/l				
Cadmio	mg/l				
Cianuros libres	mg/l				
Cianuros totales	mg/l				
Cobre total	mg/l				
Cromo	mg/l				
Cromo total	mg/l				
Estaño	mg/l				
Hierro	mg/l				
Manganoso	mg/l				
Mercurio	mg/l				
Molibdeno	mg/l				
Níquel	mg/l				
Plata	mg/l				
Plomo	mg/l				
Selenio	mg/l				
Sodio	mg/l				
Titanio	mg/l				
Zinc	mg/l				
Cloruros	mg/l				
Sulfatos	mg/l				
Sulfítos	mg/l				
Sulfuros libres	mg/l				
Sulfuros totales	mg/l				
Fluoruros	mg/l				
Nitratos	mg/l				
Nitrógeno	mg/l				

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	165/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Nitrógeno</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Fósforo total</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Agentes</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Pesticidas</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Hidrocarburos</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Hidrocarburos</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Compuestos</i>	<i>mg/l</i>				
<i>Ecotoxicidad</i>	<i>Equitox/m³</i>				

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	166/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Anexo 7 MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva). Pueden utilizarse otros métodos, siempre y cuando esté demostrada su equivalencia (Métodos UNE, CEN, ISO).

PARÁMETROS	MÉTODOS
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio.
Aceites y grasas	Extracción, separación y gravimetría
DBO5	Incubación 5 días a 20ºC
DQO	Reflujo cerrado
Antimonio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Aluminio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Arsénico	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Bario	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Boro	Espectrofotométrico Absorción Molecular o ICP
Cadmio	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Cianuros libres	Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Cianuros totales	Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Cloruros	Método argentométrico o Cromatografía iónica
Cobre	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Cromo	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Agentes tensoactivos	Extracción y espectrofotometría UV-VIS: absorción molecular
Estaño	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Fenoles	Destilación y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Fluoruro	Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular o Electrodo selectivo
Fósforo total	Digestión y espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular
Hierro	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP
Hidrocarburos totales	Extracción, separación y gravimetría
Manganoso	Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	167/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<i>Mercurio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica por Generación de Hidruros</i>
<i>Molibdeno</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Níquel</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Nitratos</i>	<i>Cromatografía iónica o espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	<i>Electrodo selectivo</i>
<i>Pesticidas</i>	<i>Cromatografía de Gases-Masas o Cromatografía Líquida</i>
<i>Plata</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Plomo</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Selenio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sodio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Sulfuro</i>	<i>Espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Sulfatos</i>	<i>Cromatografía iónica espectrofotometría UV-VIS de absorción molecular</i>
<i>Titanio</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>
<i>Ecotoxicidad</i>	<i>Bioensayo de luminiscencia.</i> <i>Ensayo de inhibición del crecimiento de algas</i> <i>Ensayo de toxicidad aguda en daphnias</i> <i>Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos</i> <i>Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos</i> <i>Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephalus</i>
<i>Zinc</i>	<i>Espectrofotométrico Absorción Atómica o ICP</i>



**Anexo 8 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE OBRAS.**

**ACTA DE INFRACCIÓN**

**Obras en la red de saneamiento**

<i>Empresa constructora</i> .....
<i>Emplazamiento obras</i> .....
<i>Domicilio social</i> .....
<i>Objeto de las obras</i> .....
<i>Licencia o autorización</i> .....

*D. ...., técnico municipal del órgano gestor del agua, levanta Acta tras la inspección realizada a las obras antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:*

*, hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:*

*Se estima que los daños ocasionados a la red son* .....

*Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran....*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	169/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente acta en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las ..... horas del día ..... de ..... de .....

*Firmado:*

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. Acta núm. 5 (E), de fecha 27.3.2025. Página 170 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaría General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	170/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Anexo 9 MODELO DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE VERTIDOS.**

**ACTA DE INFRACCIÓN POR VERTIDOS**

**Red de Saneamiento**

<i>Actividad</i> .....
<i>Emplazamiento</i> .....
<i>Titular</i> .....
<i>Licencia de actividad</i> .....

*D. ...., técnico municipal de Aguas, levanta Acta tras la inspección realizada a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:*

*, hechos que infringen los siguientes artículos la Ordenanza Municipal de Conexión y Vertido a la Red de Saneamiento:*

*Se estima que los daños ocasionados a la red son .....*

*Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran.....*

*Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como..... y se proponen las siguientes acciones.....*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	171/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente acta en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las ..... horas del día ..... de .....

*Firmado:*

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 5 (E)**, de fecha 27.3.2025. Página 172 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	172/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)		



**Anexo 10 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**Red de Saneamiento**

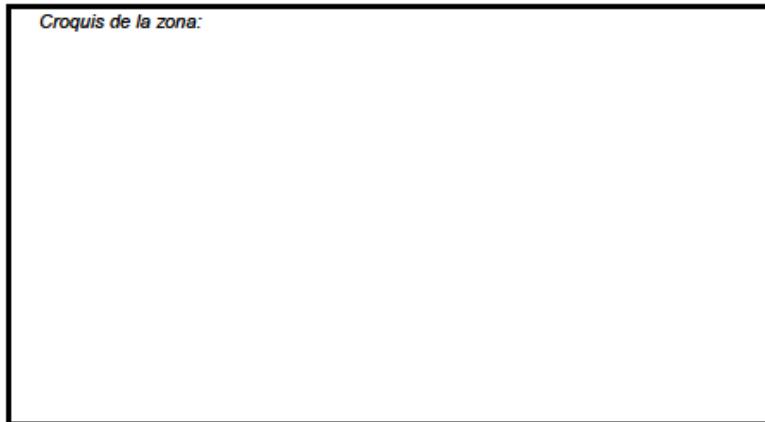
<i>Nº funcionario inspector.....</i>	<i>Autorización.....</i>
<i>Fecha.....</i>	<i>Nº Resolución Alcaldía.....</i>
	<i>Licencia.....</i>
	<i>Nº Resolución Alcaldía.....</i>
<i>Emplazamiento de la obra.....</i>	
<i>Objeto de la obra.....</i>	
<i>Empresa.....</i>	
<i>Persona responsable.....</i>	
<i>Descripción de las afecciones a la red de saneamiento.....</i>	
<i>Observaciones .....</i>	

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	173/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

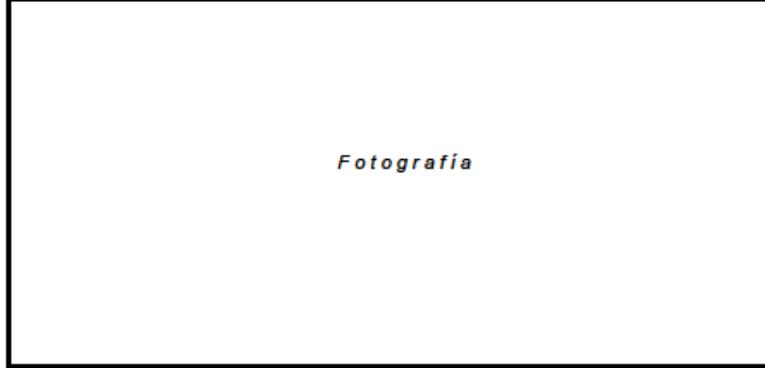




*Croquis de la zona:*



*Fotografía*



*Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las ..... horas del día ..... de ..... , dejando copia de la misma a .....*

*Firmado:*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	174/190
URL De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Anexo 11 MODELO DE ACTAS DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS**

**ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS**

**Red de Saneamiento**

*Nº funcionario inspector.....* **Empresa**

*.....* **Titular**

*Emplazamiento .....*

*Tipo de actividad .....* **Licencia** *..... actividad*

*Autorización de Vertido .....*

*Descripción del punto de vertido*

*Características del vertido*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	175/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





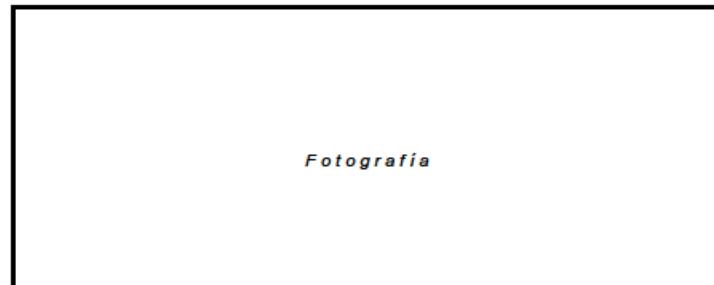
<i>Medidas</i>	<i>correctoras</i>
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

<i>Toma</i>	<i>de</i>	<i>muestras</i>
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

*Croquis punto de vertido:*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	176/190
URL De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y para que así conste y surta los efectos pertinentes,  
firme la presente en Las Palmas de Gran Canaria, siendo las  
..... horas del día ..... de ..... de ..... , dejando  
copia de la misma a .....

*Firmado:*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	177/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Anexo 12 MODELO DE ETIQUETADO DE MUESTRAS

TIPO DE MUESTRA:

LUGAR DE LA TOMA:

FECHA DE LA TOMA:

HORA DE TOMA:

HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:

PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:

FUNCIÓN O DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE:

OBSERVACIONES:

FIRMA:

1.- *Tipo de muestra:*

*Consignar la que sea: agua residual, otras.*

2.- *Lugar de la toma:*

*Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.*

3.- *Fecha de la toma:*

*Día, mes y año.*

4.- *Hora de toma:*

*Hora y minutos del momento en que se tomó.*

5.- *Hora recepción laboratorio:*

*Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra. A llenar por el personal del laboratorio.*

6.- *Persona que toma la muestra:*

*Nombre y dos apellidos de quien realmente tomó la muestra.*

7.- *Función o departamento al que pertenece:*

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	178/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.*

*8.- Observaciones:*

*Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.*

*9.- Firma:*

*De la persona que tomó la muestra.*

**Anexo 13 FACTOR F**

*F = Factor de corrección del precio de cada bloque función de la contaminación*

$$\begin{array}{r}
 & & 1,3 & 2, & 3x \\
 & 2x & x & 6 & \text{Sal.} \\
 & DQ & NT & x & \text{Solub} \\
 F \frac{SS}{32} & + \frac{O}{700} & + \frac{K}{50} & + \frac{PT}{14} & + \frac{\cdot}{1500} \\
 = \frac{0}{0} & & & & \\
 & & 9,9 & & 
 \end{array}$$

*Dónde:*

- $SS =$  Sólidos en suspensión en mg/l  
 $DQO =$  Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas  
 $NTK =$  Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l  
 $PT =$  Fósforo total en mg/l  
 $Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en \mu S/cm$   
 $Sal. Solubl. =$

---

**F Tipología de vertidos no prohibidos**

---

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	179/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<i>Tipo</i>		<i>Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales</i>
<i>Tipo</i>	<b>1,2</b>	
<i>Tipo</i>	<b>2</b>	<i>Vertidos con altas cargas de sólidos</i>
<i>Tipo</i>	<b>3</b>	<i>Vertidos con altas cargas orgánicas</i>
<i>Tipo</i>	<b>4</b>	<i>Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad».</i>

#### En exposición del asunto:

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (**Medina Montenegro**) destaca que la nueva norma reguladora de la gestión integral del agua contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la ciudad, respondiendo tanto a demandas vecinales como a necesidades tecnológicas y normativas. Subraya la importancia de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Vertidos, que regulará las conexiones a la red de alcantarillado y los vertidos de aguas residuales, protegiendo los recursos hidráulicos, el medio ambiente y la salud de los ciudadanos.

Detalla que la ordenanza consta de cuatro capítulos, 62 artículos y varias disposiciones, incluyendo anexos que definen términos relevantes. Asimismo, establece cuatro tipos de usuarios: doméstico, asimilado a doméstico, industriales y alojamientos turísticos y hoteleros. La labor de inspección y control será realizada por el Ayuntamiento, y todas las edificaciones nuevas deberán contar con redes de saneamiento separadas para aguas pluviales y residuales. Además, se prohíbe el vertido directo de aguas residuales a la red de saneamiento, que deberá realizarse en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco. La ordenanza también define claramente las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento.

*A continuación, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** expresa que no tiene objeciones a las correcciones técnicas incluidas en el expediente, ya que se trata de subsanaciones de errores en la redacción. Sin embargo, mantiene su posición contraria a la misma tarifa, como manifestó en el trámite de aprobación inicial. Reitera la necesidad de un régimen distinto o transitorio para la obligación de separación de aguas residuales y pluviales en edificios existentes, que no ha sido tenido en cuenta en la redacción actual. También aborda la incapacidad de los grupos políticos municipales para presentar alegaciones debido a la falta de personalidad jurídica, destacando la importancia de los debates en comisión y pleno para la oposición. Critica que aspectos evidentes y

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	180/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





notorios no hayan sido subsanados en la elaboración del proyecto de la norma, perjudicando a los ciudadanos. Concluye su intervención señalando la situación injusta e intolerable de Emalsa, una empresa que presta un servicio esencial en régimen de monopolio con mayoría de capital privado, y pide que esta situación sea subsanada.

- La señora **TRUJILLO LEÓN (concejala del G. P. M. Popular)** agradece al presidente y a la concejala Medina sus explicaciones. Aunque apoya la nueva ordenanza sobre alcantarillado, saneamiento y vertido de agua, expresa dudas sobre el aumento de las tasas. Critica que los ciudadanos tendrán que pagar una nueva tasa además de las dos existentes, lo que encarece el servicio. También cuestiona la afirmación de que solo se pagará por lo que se consume, señalando que los abonados deben pagar una cuota fija incluso sin consumo.  
Destaca la injusticia social de aplicar la misma normativa a edificaciones nuevas y antiguas, especialmente para sectores vulnerables como personas mayores y pensionistas. Critica la falta de justificación gradual para el aumento de tarifas y la dificultad del Ayuntamiento para maniobrar debido a la mayoría de capital privado en Emalsa. Aunque felicita al consistorio por abordar la obsolescencia de la normativa, insiste en la necesidad de corregir el artículo 6.1 y mejorar la previsión para evitar el deterioro de la ciudad.
- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** aclara que la obligación de separación de aguas residuales y pluviales se aplicará solo a edificaciones nuevas, no a las existentes, ya que sería imposible implementarlo en estas últimas. También explica que actualmente los ciudadanos pagan por 10 metros cúbicos de agua, consuman o no, y que la nueva ordenanza eliminará esta práctica, permitiendo que se pague solo por lo que se consume.  
Señala que el Ayuntamiento ha incrementado partidas para atender a las personas más necesitadas, incluyendo políticas de bienestar social y ayudas a domicilio. Además, aclara que cualquier decisión importante sobre el servicio de agua debe ser aprobada por el Pleno de la ciudad, no solo por el Consejo de Administración de Emalsa. Concluye enfatizando la importancia de mantener una red de saneamiento en perfecto estado y de seguir trabajando para mejorar el servicio de agua, aspirando a tener la mejor agua de España.
- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA** agradece la disposición de la concejala Medina para aceptar una corrección en el proyecto de norma. Propone que se incorpore la corrección técnica al artículo 6.1, que debería aplicarse solo a nuevas edificaciones, y ofrece su apoyo para convocar una reunión extraordinaria si es necesario.  
Critica que la mayoría de los asuntos llevados al Pleno no favorecen a la ciudadanía, sino a la empresa. Concluye su intervención reiterando la necesidad de cambios en el

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	181/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





proyecto de norma para asegurar que las decisiones importantes beneficien a los ciudadanos.

- La señora **SECRETARIA** aclara que la propuesta de modificación planteada por el portavoz del grupo Vox es, en términos jurídicos, una enmienda. Señala que desconoce los términos exactos de la redacción de la enmienda propuesta y si esta supondría un cambio sustancial que requeriría una nueva información pública. Por lo tanto, no puede valorarla en este momento. Reitera que el Reglamento permite presentar enmiendas *in voce* durante la sesión, pero necesita más información para decidir si someterla a votación.
- El señor **PRESIDENTE** interviene para aclarar el asunto de la enmienda propuesta. Desde la Presidencia, considera que el cambio es sustancial, ya que afecta de manera distinta a la norma. El señor Roque González sugiere que la concejala y el servicio correspondiente aclaren la situación.
- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** afirma que entiende perfectamente la preocupación del señor Rodríguez sobre la separación de aguas pluviales y residuales. Reconoce que es imposible aplicar esta separación a todas las edificaciones existentes y que la normativa debería referirse solo a las nuevas edificaciones. Expresa su intención de consultar este asunto antes de tomar una decisión final para evitar errores. Subraya que este aspecto ha sido estudiado y trabajado durante meses, y que es importante asegurarse de que la redacción de la ordenanza refleje correctamente esta distinción. Pide permiso al presidente para realizar esta consulta y confirmar la corrección necesaria.
- El señor **PRESIDENTE** responde que, según lo que ha escuchado, la enmienda propuesta va más allá de lo que corresponde para una enmienda *in voce*. Por lo tanto, la Presidencia decide que no cabe como enmienda *in voce* y que se votará el texto tal y como está.
- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** insiste en que se debe votar el texto tal y como está, para luego aclarar cualquier duda dentro de la más estricta legalidad. Subraya la importancia de que no quede ninguna duda sobre los resultados de las votaciones y que todos los informes estarán disponibles para su revisión.
- El señor **PRESIDENTE** aclara que la enmienda propuesta no puede considerarse como una enmienda *in voce* y, por lo tanto, no tiene efectos para esta comisión. Explica que la decisión de dejar el asunto sobre la mesa corresponde únicamente al proponente del asunto.
- La señora **TRUJILLO LEÓN (concejala del G. P. M. Popular)** expresa su preocupación por la improvisación en la propuesta de la nueva ordenanza. Aunque inicialmente su grupo estaba dispuesto a votar a favor, la situación actual les lleva a abstenerse, ya que no

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	182/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





pueden apoyar algo sin conocer cómo quedará finalmente. Critica la falta de planificación del consistorio y señala que la red de saneamiento de la ciudad está obsoleta, lo que hace necesaria la ordenanza, pero no en las condiciones actuales. Insiste en que la nueva ordenanza repercutirá negativamente en los ciudadanos, aumentando las tarifas y añadiendo una nueva tasa. Censura que Emalsa, con un 66 % de capital privado, tiene el control de las decisiones, dejando al Ayuntamiento con poca maniobra. Concluye invitando a que se deje el punto sobre la mesa para poder debatirlo adecuadamente y votar a favor en el futuro, evitando así la abstención de su grupo.

- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** interviene para aclarar que no aceptarán dejar el asunto sobre la mesa. Insiste en que deben proceder con la votación del reglamento y la ordenanza, cumpliendo con el propósito de la comisión.

*El señor PRESIDENTE somete a votación la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa, que resulta rechazada.*

#### VOTACIÓN:

**Número de votantes: 9**

**Presentes:** 9

**Votos a favor:** 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

**Votos en contra:** 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

**Abstenciones:** ninguno

**Escrutinio de la votación:** es rechazada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

*A continuación, el señor PRESIDENTE dispone continuar con los siguientes turnos de intervención interesados:*

- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** expresa que ya se ha debatido ampliamente sobre la ordenanza y que las posturas de los distintos grupos están claras.
- La señora **DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (concejala del G. P. M. Popular)** responde a la intervención anterior disculpando a la señora Medina, alegando que comprende su estado de nerviosismo y la situación que atraviesa.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	183/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS (Medina Montenegro)** aclara que no se encuentra en ninguna situación especial ni anormal, sino como parte del grupo de gobierno.

*No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.*

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 9**

**Presentes: 9**

**Votos a favor: 5** (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

**Votos en contra: 1** (G. P. M. Vox)

**Abstenciones: 3** (3, G. P. M. Popular)

**Escrutinio de la votación:** es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

### **ÁREA DE GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO**

**C.3.** Incoación de expediente para la determinación de la forma de gestión más eficiente y sostenible para la asunción de las competencias que el municipio ostenta en materia de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos. Acuerdos que procedan

#### **«ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Mediante acuerdo Plenario de 31 de mayo de 1985, el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se dota del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, publicándose los Estatutos de este órgano en el BOP el 18 de junio de 1985.

Desde aquel entonces hasta hoy, dicho órgano ha experimentado modificaciones de diversa índole, tanto de adaptación a normativas aplicables, como a diferentes ámbitos materiales y modelos gerenciales, todo ello con el fin de responder adecuadamente a las circunstancias cambiantes que ha ido viviendo la ciudad.

Lo cierto es que, aunque esta fórmula jurídica pudo tener su razón de ser en el pasado, en la actualidad se han abierto nuevas opciones que, manteniendo el modelo de gestión

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	184/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





directa, es necesario analizar y valorar con el fin ampliar y reforzar la capacidad del Ayuntamiento para mejorar la higiene urbana en toda la ciudad, haciendo de ella no sólo una ciudad más limpia sino una ciudad mejor cuidada. Hoy es posible atender mejor las necesidades de la ciudad y aprovechar las oportunidades y ventajas que ofrecen las nuevas maquinarias, herramientas y tecnologías de la información.

En consonancia con esta visión y, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es posible gestionar de una forma eficiente y sostenible el servicio municipal de limpieza a través de diversas fórmulas, todas ellas vinculadas a la gestión directa, concretamente enumeradas en el apartado 2 A) del artículo 85 de la citada Ley. La decisión sobre qué fórmula jurídica puede ser más adecuada en cada caso debe adoptarse de acuerdo con un procedimiento ya establecido que queda recogido en el precepto anteriormente citado (artículo 85.2 letra A), que es del siguiente tenor literal:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

Además de las razones ya expuestas, puede resultar ilustrativo de la necesidad de proceder a un análisis y valoración de las fórmulas jurídicas previstas en la ley, tener en cuenta que la fórmula jurídica utilizada en nuestra ciudad ya no es empleada por la mayor parte de los entes locales, mostrando la obsolescencia de la misma.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	185/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## **CONCLUSIÓN**

Las necesidades actuales de la ciudad y las posibilidades que ofrecen los nuevos modelos organizativos y las nuevas tecnologías aconsejan abrir un proceso de diálogo y reflexión entre todos los agentes implicados en la prestación del servicio de limpieza. Un proceso que debe contribuir a elegir la fórmula más eficaz, eficiente y sostenible para la ciudad. Una fórmula que, además, debe contribuir a superar las limitaciones que presenta el actual modelo de gestión.

Lo anterior, inexcusablemente y de acuerdo con el procedimiento establecido por el legislador en el artículo 85 de la LRBRL, deberá justificarse debidamente en el informe que acredite la opción más eficiente y sostenible de entre las contempladas en dicho artículo, algo para lo que se requiere la aprobación del inicio del expediente.

Atendiendo a los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos,

## **SE PROPONE**

**PRIMERO.**- Iniciar expediente para la elección de la fórmula de gestión directa más eficiente y sostenible para la asunción de las competencias que el municipio ostenta en materia de limpieza viaria y recogida de residuos, conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente.

**SEGUNDO.**- Designar al Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda, Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado como encargada de la confección del expediente, que deberá incluir la memoria que justifique la fórmula de gestión directa que resulte la más sostenible y eficiente, así como de la memoria justificativa del asesoramiento recibido, que incluirá los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	186/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En exposición del asunto:

El señor **CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE LIMPIEZA (Alemán Arencibia)** presenta una propuesta para iniciar un expediente que permita estudiar la fórmula más eficiente y sostenible para asumir las competencias municipales en limpieza viaria y recogida de residuos. Señala que el actual modelo de gestión, vigente desde 1985, está obsoleto y no responde adecuadamente a las necesidades actuales de la ciudad. Defiende mantener la gestión directa, pero con una estructura más ágil y moderna, aprovechando nuevas tecnologías y maquinaria. Subraya que ninguna gran ciudad española utiliza ya el modelo jurídico actual, lo que evidencia su falta de operatividad. Propone abrir un proceso de diálogo con todos los agentes implicados y plantea dos acuerdos: iniciar el expediente de estudio y designar al área de gobierno correspondiente para su elaboración, incluyendo las memorias justificativas y los informes técnicos necesarios.

*A continuación, el señor **PRESIDENTE** dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

**DEBATE. Intervenciones:**

- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA (concejal del G. P. M. Vox)** critica la propuesta presentada por el Gobierno municipal sobre el estudio de nuevas fórmulas de gestión del servicio de limpieza. Cuestiona la redacción del informe y señala que, aunque se afirma que se mantendrá la gestión directa, en la práctica se ha abandonado progresivamente. Considera que el proceso no es realmente abierto ni participativo, ya que será gestionado por el propio Gobierno. Denuncia que el modelo de sociedades interpuestas, aunque legalmente considerado gestión directa, se ha utilizado para eludir controles públicos. Exige que todas las reuniones relacionadas con este expediente sean verdaderamente públicas y accesibles. Finalmente, acusa al Gobierno de incompetencia en la gestión del servicio de limpieza y reitera la petición de dimisión o cese del concejal responsable.
- La señora **DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)** expresa satisfacción por escuchar, por primera vez, al responsable de limpieza reconocer que la ciudad necesita estar más limpia y cuidada. Critica que ni él ni la alcaldesa lo hayan admitido antes. Cuestiona la falta de concreción sobre las limitaciones del modelo actual y solicita una valoración directa sobre el estado del servicio municipal de limpieza. Muestra preocupación por los plazos del expediente, su impacto en la licitación de 493 millones y la transparencia del proceso. Advierte sobre la pérdida de 300 trabajadores entre 2015 y 2023, y teme que el nuevo modelo afecte aún más al personal. Señala que el modelo de gestión no es público sino mixto, y acusa al Gobierno de reforzar la parte

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	187/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





privatizada sin comunicarlo abiertamente. Finalmente, pide aclaraciones sobre el proceso de debate y diálogo anunciado, mostrando escepticismo ante su autenticidad.

- El señor **ALEMÁN ARENCIBIA** responde a las críticas de la oposición, acusándola de no posicionarse claramente sobre la propuesta presentada. Defiende que el expediente busca estudiar fórmulas para mejorar la gestión directa del servicio de limpieza, manteniendo su carácter público y garantizando la continuidad del personal. Critica la actitud de los representantes del PP y Vox, acusándolos de atacar sistemáticamente al Gobierno municipal y de actuar en contra de los intereses de la ciudad. Reivindica las acciones emprendidas por el Servicio de Limpieza, como los puntos de acopio y la inversión en mejora urbana, y llama a la oposición a reflexionar y adoptar una postura constructiva en el Pleno, dejando de lado intereses partidistas para favorecer el bienestar de la ciudadanía.
- El señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA** aclara que su preocupación no es el trámite en sí, sino las consecuencias del expediente que se pretende aprobar, exigiendo transparencia en todo el proceso posterior. Critica que se intente aparentar apertura cuando, según él, no la hay realmente. Anuncia que su grupo se abstendrá, justificando que no confían en el Gobierno municipal ni en su gestión del servicio de limpieza. Rechaza que su crítica sea hacia los trabajadores, insistiendo en que va dirigida exclusivamente al concejal responsable, al que acusa de incompetencia.
- La señora **DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ** critica al responsable del Servicio de Limpieza por no responder a las preguntas planteadas por la oposición durante la comisión. Cuestiona su capacidad tanto para gestionar la limpieza de la ciudad como para presentar un expediente serio y riguroso. Señala que el documento propuesto no aporta información clara sobre el cambio de modelo, sus motivos, plazos ni impacto en los contratos. Reitera que el concejal no es la persona adecuada para liderar un área tan importante y denuncia que la ciudadanía percibe el mal estado del servicio. Finaliza solicitando que en su última intervención el concejal aporte respuestas concretas que permitan a la oposición decidir su sentido de voto.
- Para finalizar, el señor **ALEMÁN ARENCIBIA** insiste en que el objetivo de la propuesta es iniciar un expediente para estudiar nuevas fórmulas de gestión del servicio de limpieza, y critica a la oposición por no definir claramente su postura. Rechaza lo que denomina “política ficción” y defiende que su planteamiento responde a una política real y constructiva. Acusa al Partido Popular y a Vox de aliarse para atacar al Ayuntamiento, como —según él— hacen en otras Administraciones. Reitera el compromiso del Gobierno municipal con la mejora del servicio, y pide a la oposición que actúe con responsabilidad y apoye el inicio del expediente, recordando su rechazo previo a una inversión de 500 millones de euros en higiene urbana. Finaliza señalando que aún no han respondido si apoyarán o no la propuesta.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	188/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.*

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 9**

**Presentes: 9**

**Votos a favor: 5** (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

**Votos en contra: ninguno**

**Abstenciones: 4** (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

**Escrutinio de la votación:** es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las once horas y veinte minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

**EL PRESIDENTE,**



Mauricio Aurelio Roque González

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**  
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto  
128/2018, de 16 de marzo)  
**LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**



María Mercedes Contreras Fernández

**DILIGENCIA:** «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro, ha quedado extendida en \_\_\_\_ folios de papel timbrado del Estado, series números \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	189/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**  
(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)  
**LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**

María Mercedes Contreras Fernández

---

Comisión de Pleno de Urbanismo y Desarrollo Sostenible. **Acta núm. 5 (E)**, de fecha 27.3.2025. Página 190 de 190

Código Seguro De Verificación	mFi/ZYgLbNuJ9kaIXkLYjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	15/10/2025 13:53:05
Observaciones		Página	190/190
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

